



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES

Año 1983

I Legislatura

Número 7

PLENO DE LA ASAMBLEA REGIONAL CELEBRADO
EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1983

ORDEN DEL DÍA

- Debate sobre la totalidad del Proyecto de Ley de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales.
 - Debate de la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Popular.
 - Debate de la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.
 - Votaciones.
-

SUMARIO

Se abre la sesión a las dieciocho horas y diez minutos.		
— Debate sobre la totalidad del Proyecto de Ley de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales.		
* Exposición de antecedentes por el señor Secretario Segundo de la Cámara	3	
— Debate de la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Popular.		
Para la defensa de la enmienda hace uso de la palabra el señor Cánovas Cuenca . . .	4	
Se abre el turno general de intervenciones:		
* Por el Grupo Popular interviene el señor Navarro Valls	8	
* Por el Grupo Parlamentario Socialista, interviene el señor Cañizares	9	
Para rectificar y fijar la posición interviene el señor Cánovas Cuenca	II	
Por el Grupo Socialista hace uso de la palabra el señor Cañizares	12	
Concluido el debate, pide la palabra el representante del Gobierno, el señor Consejero de Presidencia, don José Plana Plana.	13	
Por la Presidencia se concede un turno de palabra. al señor Cánovas Cuenca	16	
Interviniendo a continuación el señor Cañizares	17	
		Debate de la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.
		Para la defensa de la enmienda hace uso de la palabra el señor Ríos Martínez
		18
		Se abre el turno general de intervenciones:
		* Hace uso de la palabra por el Grupo Parlamentario Socialista, señor Cañizares . .
		20
		* Hace uso de la palabra por el Grupo Mixto, el señor Ríos Martinez
		22
		Para puntualizar hace uso de la palabra el señor Ríos y a continuación el señor Cañizares
		23
		* Por el parte del Gobierno, interviene el señor Consejero de Presidencia, don José Plana Plana
		24
		— Votaciones :
		Concluido el debate de las dos enmiendas se somete a votación la presentada por el Grupo Popular
		26
		En el turno de explicación de voto, interviene el señor Cánovas Cuenca
		26
		Se procede a someter a votación la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Mixto
		26
		Para explicación de voto, hace uso de la palabra el señor Ríos
		27
		Se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y treinta y siete minutos.

Sr. PRESIDENTE:

Se abre la sesión.

En el Orden del Día de hoy figura el debate sobre la totalidad del proyecto de Ley de descentralización territorial, y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales. La tramitación será de la siguiente manera: El debate tendrá lugar con sujeción a lo dispuesto en los artículos 64.1, 94.1 y 2 y 98 del actual y vigente Reglamento. Se comenzará con la discusión y votación de las dos enmiendas formuladas a la totalidad y haciéndolo por orden de presentación de las mismas en el registro de la Asamblea, según lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento. La votación de las enmiendas a la totalidad tendrá lugar después de haber sido discutidas las dos presentadas y por el mismo orden en que hayan sido, o han sido debatidas; la admisión de la primera lógicamente haría innecesaria la votación de la segunda, tal y como lo indica en el artículo 94.2 del Reglamento. La votación se realizará por el sistema ordinario de mano alzada de acuerdo con el artículo 72.1 d).

Entrando ya en el desarrollo del debate y votación, en primer lugar vamos a proceder por parte del Secretario Segundo de la Cámara, a la lectura de la exposición de antecedentes tal y como indica el artículo 94.1.

Ruego al señor Secretario que lea.

Sr. SECRETARIO SEGUNDO:

Tramitación del Proyecto de Ley de descentralización. Con el número II-64 y con fecha 21 de junio de 1983, tuvo entrada en el registro de esta Asamblea Regional, un escrito del excelentísimo señor Presidente de Ley de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales. Fue admitido a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 1 de julio de 1983, y publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional del siguiente día 4. Concluido el día 13 de agosto el plazo de presentación de enmiendas a dicho Proyecto la Mesa, en sesión celebrada el día 16 de agosto acordó admitir a trámite la fórmula y su remisión a la Comisión de Asuntos Generales, que las ha conocido en sesión celebrada el día 5 de septiembre. Habiéndose presentado una enmienda a la totalidad del Proyecto por el Grupo Parlamentario Popular, y otra por el Grupo Parlamentario Mixto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento, procede que la discusión del mismo se inicie con un debate sobre

la totalidad en el Pleno; dichas enmiendas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional del día 6 de septiembre.

Primera Enmienda :

«En nombre del Grupo Parlamentario Popular y como Portavoz del mismo, se presenta enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, con solicitud de devolución de dicho Proyecto al Consejo de Gobierno.

Justificación: Porque el citado Proyecto de Ley, atribuye al Consejo de Gobierno una potestad para acordar la delegación en las Entidades Locales de competencias propias de la Comunidad Autónoma, y además se le atribuye igualmente la facultad para determinar las materias delegables y desarrollar reglamentariamente el procedimiento para llevar a efecto la delegación, y ello deja sin contenido la competencia atribuida a la Asamblea Regional por el punto 6 del artículo 23 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia; y porque dicho Proyecto de Ley contiene una reforma efectiva del citado Estatuto, que se desarrolla al margen del procedimiento establecido en el título VI, artículo 51 del mismo.

Cartagena. 13 de agosto de 1983.

Entrada : 12-8-83.

Segunda Enmienda :

En nombre del Grupo Parlamentario Mixto, y conforme a lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Regional, tengo el honor de tramitar la siguiente enmienda a la totalidad con devolución del Gobierno del Proyecto de Ley de descentralización territorial, y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales.

Justificación: Es una ley que por su contenido, debiera ser elaborada con la participación de todos los Municipios y al amparo de la nueva ley de régimen local, ya que afectará al funcionamiento de los mismos. En el desarrollo de la misma se plantea la delegación y la colaboración, que no es lo mismo que descentralización y una ley de descentralización debe analizar el traspaso de competencias y medios que refuerzan la posibilidad de auto-gobierno Municipal, y en el presente Proyecto se plantean medidas de desconcentración que desvirtúan futuras leyes de verdadera descentralización de la Administración pública, y no articula la posible comarcalización que el propio Esta-

tuto de Autonomía marca como base de descentralización. Por el desarrollo del articulado en el tema de las delegaciones, más da la impresión de un intento de instrumentalizar la Administración Local para beneficio y planes de la Comunidad Autónoma, que para la profundización de la autonomía municipal como lo demuestran los artículos 9 y 10 del Proyecto de Ley, e incluso la propia Exposición de Motivos; igualmente en el articulado, pueden verse ciertos tintes de tutela de la gestión municipal, hecho que hemos rechazado tanto en un pasado cercano y que en nada beneficia a una nueva administración, y sobre todo se plantea la aceptación municipal más que la iniciativa municipal.

Cartagena, 13 de agosto de 1983.

El Portavoz, Pedro Antonio Ríos Martínez.

Entrada 13-8-83.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias señor Secretario.

Pasamos por tanto ya al debate de las enmiendas según el orden de entrada. Corresponde en este caso el debate y discusión en primer lugar a la presentada por el Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el representante del Grupo Popular, le recuerdo que dispone de 15 minutos.

Sr. CANOVAS CUENCA:

Sr. Presidente, señoras y señores Diputados.

El Grupo Parlamentario Popular presenta una enmienda a la totalidad con petición de devolución al Consejo de Gobierno, del proyecto de Ley de Descentralización Territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales; y presenta la enmienda a la totalidad, porque realmente cree en la autonomía municipal, y porque entiende que este es un principio inspirador de las normas que se refieren a las Corporaciones Locales y un pretexto para la colonización administrativa de los Ayuntamientos o la incursión ilegítima del Consejo de Gobierno por las competencias de la Asamblea Regional. Este tema de la delegación de funciones de la Comunidad Autónoma a las Entidades Locales, necesita otro tratamiento más legítimo, mas libre y más generoso que el que se concreta en este proyecto, donde la falta de respeto al ordenamiento jurídico es notable.

Pero no sólo este desprecio al ordenamiento jurí-

dico debe ser objeto de nuestro comentario, es necesario empezar por el principio, señalar el incumplimiento de la promesa que el señor Presidente del Consejo de Gobierno hizo ante esta Cámara en Pleno, de remitir un proyecto de Ley que articulara las relaciones entre la Comunidad Autónoma y los Municipios a través del más absoluto respeto a la autonomía local. Este proyecto de Ley que nos ha remitido al poco tiempo de pronunciar su promesa, ni articula las relaciones que indicaba, ni respeta la autonomía municipal; configura una descentralización territorial dentro de la más rancia tradición del colonialismo administrativo y político, y he dicho antes configura y debe señalar que apenas concreta nada en este ámbito, porque lo único que se desprende con claridad del texto que se nos propone, es el de captar para el Consejo de Gobierno el monopolio de las relaciones con los Ayuntamientos, como trámite necesario para completar el cuadro egocentrista con que se gobierna en esta Región. En este orden de cosas, una vez más, esta Asamblea debe sentirse sorprendida por la ya reiterada técnica de happening político de nuestro respetado Presidente de la Comunidad, y la verdad, no parece claro cual es el motivo de tal instrumentalización, no sabemos si su Señoría debe ocupar, desea ocupar sus ocios de gobierno en la provocación constante de esta Asamblea o, si ha confundido la Cámara con el tinglado de la antigua farsa, para representar en ella su comedia particular acerca del poder. En cualquier caso, si esto es el resultado de su promesa debo decir, que su visión de la autonomía es aberrante, porque el concepto de autonomía es un concepto único, que no se diversifica en función de la institución a que deba aplicarse, opción esta última que parece mantener el proyecto que hoy discutimos.

La aplicación del derecho de autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha dado lugar a la transferencia de competencias, que es una especie de delegación administrativa del Estado a nuestra institución regional, y esa delegación de competencias a un ente sin revelancia histórica en el campo del Derecho Administrativo, ha sido la única fuente de aprovisionamiento que ha tenido nuestra Comunidad y sus órganos; especialmente el Consejo de Gobierno se ha cuidado mucho de impedir el intervencionismo estatal, llevando el principio de coordinación casi a su agotamiento, de forma que el control de los actos de los órganos de la Comunidad se reserva a los tribunales y en casos graves de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 155 de la Constitución, al Gobierno de la Nación cuando cuente con el respaldo mayoritario de la Cámara Alta, del Senado.

Este Señoría, es el esquema constitucional de la

autonomía, como la interpreta el Consejo de Gobierno, como curatela, que como sus Señorías conocen es la tutela de los incapaces. La incapacidad de los Ayuntamientos para resolver los asuntos municipales es un dato de partida para los inspiradores del Proyecto de Ley y lo dejan claro al pretender instituir la sustitución funcional de los Ayuntamientos por la Comunidad Autónoma, y en esa institución se contemplan varias cuestiones; por una parte, que haya asuntos y obligaciones municipales que no pueda ser resueltas por los Ayuntamientos, esto Señorías es frecuente en casi todos los municipios, pero no por la incapacidad funcional, sino por incapacidad material, y la forma de actuar en estos casos lógicamente es propiciando la dotación de medios propios a los Ayuntamientos y ¿cómo pretender hacerlo el Consejo de Gobierno? sustituyendo a los Ayuntamientos por la Comunidad Autónoma, que después por técnicas de reducción al absurdo, se traducirán en el protagonismo del Consejo de Gobierno en los Ayuntamientos, porque ¿qué Ayuntamiento tiene medios suficientes para atender los asuntos municipales? si hay alguno se salvará del forzado colonialismo de la administración regional, pero queda otro segundo aspecto que se refiere a la sustitución de los Ayuntamientos por la Comunidad Autónoma, ¿cómo se puede propugnar esta sustitución bajo el auspicio del derecho a la autonomía?, solamente el maniqueísmo del Consejo de Gobierno puede hacer posible la convivencia del derecho de autonomía de los municipios y del derecho a la intervención funcional de la Comunidad en ellos. Pero sigamos profundizando en el análisis de la idea de autonomía municipal con que amenaza el Consejo de Gobierno a los Ayuntamientos, centrando nuestra atención en las competencias a transferir o a delegar, ¿cuáles son?, el proyecto de Ley nada aclara al respecto; permitanme Señorías que dude del presupuesto lógico sobre el que edifican su modelo de delegación, ustedes parten del supuesto de que hay competencias de la Comunidad Autónoma que pueden ser ejercidas más eficazmente por las entidades locales, y este punto de partida más parece un planteamiento ladino que un riguroso conocimiento de la realidad administrativa de nuestra Región. Si lo analizamos con rigor encontraremos las siguientes conclusiones: que de ser ello cierto las competencias a que se hacen referencia están mal atribuidas a la Comunidad, cuando su natural destinatario debía ser el Ayuntamiento; en este caso, la delegación o transferencia de las mismas no exige tutela alguna por parte de la Comunidad, salvo un mecanismo cautelar semejante al proyecto, en el artículo 155 de la Constitución, que garantice el respeto de los Ayuntamientos a los programas del Gobierno Regional. También se deduce que esas competencias de la administración regional, en cuyo caso habrá que profundizaren la organización y en los prin-

cipios que los inspiran; en este caso, no se ve la justificación de las delegaciones, a no ser que se admita la voluntad del Consejo de Gobierno de descentralizar su impopularidad por su capacidad y hacerla recaer sobre las Entidades Locales. De manera, que desde el punto de vista de las funciones delegables, o se transfieren con todas las consecuencias o la delegación se convertirá en una cacicada del Consejo de Gobierno, ahora eso sí, una cacicada en nombre del respeto a la autonomía municipal. Uno se pregunta qué nos habrían propuesto si no hubiesen respetado la autonomía municipal, pero todavía es posible ahondar más en el concepto autonómico del Gobierno Regional; no es el respeto a la autonomía municipal que sostiene el proyecto de Ley; podemos encajar la vinculación de los funcionarios de la Comunidad Autónoma a las Entidades Locales cuando estas ejerzan las facultades propias de la citada Comunidad, ¿pero cómo será esa vinculación? ¿sin alterar la disciplina legal que deriva de su relación con la Comunidad? es decir, ¿qué los jefes políticos han de estar en los Ayuntamientos y los jefes administrativos en la Comunidad?, un funcionario dependiendo de dos jefaturas debe ser el hallazgo, la novedad del Ejecutivo Regional, que dicho sea de paso hasta el momento no ha sido muy afortunado en su actuación con los funcionarios públicos, a lo mejor esa «bicefalia funcional» es la solución que el Gobierno quiere aplicar para que la administración pública se plantee en profundidad el abandono de la vieja lacra del mínimo esfuerzo. Lo que parecen desconocer sus Señorías, es que la función pública funciona y funciona bien cuando es bien dirigida, cuando los funcionarios no son objeto de sospechas por tener un historial brillante, cuando se valoran sus méritos independientemente de su pensamiento político, cuando se potencia la jefatura del más capaz y se margina la insidiosa actividad del comisario político, cuando en definitiva se gobernaba con criterios racionales, con esa racionalidad que brilla por su ausencia en el planteamiento de las dos jefaturas empíricas que se contienen en el proyecto de Ley. Señorías no es ético mandar a los funcionarios de la Comunidad que menoscaben la autonomía de los municipios como si se tratara de unos tartufos cualquiera, yo les recomiendo que se tomen más en serio la función pública y no la consideren como instrumento de su ideología política, de esa ideología que puede alumbrar o no la actuación del Consejo de Gobierno, pero que no tiene por qué hacerse gravitar sobre nuestra sociedad que en su inmensa mayoría ha erigido la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político como valores superiores de su ordenamiento jurídico.

Pero aún hay más en relación con el sentir autonómico del Consejo de Gobierno; para menoscabar

la autonomía municipal, la Comunidad Autónoma podrá utilizar según el proyecto Ley, «la organización propia de cualquier entidad local, así como sus oficinas y dependencias para el ejercicio de funciones administrativas; en este caso los órganos de la administración local carecen de facultades resolutivas sobre las materias que tengan encomendadas y los funcionarios que las atiendan, mantendrán su dependencia respecto a la corporación local en que presten sus servicios».

Señorías, su autonomía municipal no es la de curso legal de nuestro estado de derecho, su proyecto de Ley es un texto ladino, carente de rigor, donde con astucia, mezclan conceptos tales como descentralización, transferencia y delegación, para crear la falsa imagen de que se respeta exactamente lo que no se respeta: la autonomía municipal.

Pero no sólo la autonomía municipal sale mal parada de este proyecto de Ley que se nos remite. También esta Cámara es menospreciada con un nuevo intento de sustraerle funciones que le son propias, que constituyen el hacer de las obligaciones y de los derechos con que esta Institución cuenta para servir a la Región de Murcia. El Consejo de Gobierno pretende el monopolio que no es legítimo ni tampoco sirve a nuestra Región.

Las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales, tienen como centro de gravedad esta Asamblea, eso dice la Ley y nosotros, los miembros de la Asamblea, debemos procurar que sea un hecho, que los representantes libremente elegidos en los diversos territorios seamos quienes construyan las leyes, en las que el Gobierno Regional encuentre los límites más inmediatos a su acción administrativa. El Consejo de Gobierno no puede obtener bula para acordar discrecionalmente la delegación de competencias, porque ese acto de Gobierno sería ilegítimo y en consecuencia, nulo de pleno derecho. Pero hay razones de tipo político, que no podemos olvidar y que justifican lo inoportuno de tal conducta del Ejecutivo; consentir el texto propuesto supondría dotar al Ejecutivo Regional y en definitiva a su Presidente, de una potestad arbitraria de difícil limitación. en uso de la cuál dicha Institución podrá hacer y deshacer a su antojo en el que mucho me temo, que va primar lo político.

Por otra parte, el texto propuesto nada dice de los datos objetivos, de las condiciones, que definen la capacidad de las entidades locales para optar al ejercicio de competencias denegadas. Y ante este vacío normativo no se nos puede llamar mal pensados si creemos que está en la voluntad del Consejo de

Gobierno determinar los requisitos de procedimiento para tal opción, y como tampoco se hace anunciando el tiempo, parece lógico admitir que tal determinación, se hará cuando más convenga políticamente al Consejo de Gobierno.

Señorías, su oferta descentralizadora no es ni respetuosa con la autonomía de los Ayuntamientos, ni con esta Cámara. Es poco más o menos un contrato de adhesión, o lo que dicho más vulgarmente son lentejas; lentejas aderezadas con una pizca de delicadeza, eso hay que reconocerlo, como se desprende del nombre que usan para denominar al instrumento que autoriza la delegación, delicadamente lo llaman decreto, cuando sería más real llamarlo «rescripto», es forma graciosa como corresponde a lo que es generado en esa especie de episcopado laico con que el Gobierno Regional, instrumentaliza el poder político. Pero no sólo son razones de tipo político las que deben tenerse en cuenta...

Sr. PRESIDENTE :

Señor Cánovas, perdone. A lo largo de su intervención le vengo anotando una serie de calificativos con una intencionalidad que esta Cámara no debe permitir; le he anotado el calificativo de aberrante para ciertas cosas, de ladino para otras, cacicadas, comisario político, tartufos, menosprecio a la Cámara, episcopado laico. Yo creo que es hora de que corrija un poco su terminología y se limite a defender su moción.

Sr. CANOVAS CUENCA:

Señor Presidente, pido perdón por la interpretación que pueda hacer de mis palabras; no estaba en mi ánimo adoptar la versión más dura de las mismas.

Pero decía, que no sólo había razones de tipo político a tener en cuenta a la hora de comentar este proyecto de Ley. Hay razones de tipo técnico que nos aproximan más a la realidad de este proyecto de Ley. Hay notables contradicciones, en mi opinión, sin que tengamos explicación suficiente acerca de las mismas; choca Señorías, que en la Exposición de Motivos se reconozca que existe un ámbito de actuación municipal propio de las entidades locales que la Comunidad Autónoma está obligada a respetar; en el artículo 2.º del proyecto de Ley. se instituye la sustitución orgánica y funcional de los Ayuntamientos por la Comunidad Autónoma, pero el texto resumido por el Gobierno abunda más en esta contradicción. como se desprende del apartado c) del artículo 4. donde se establece la previa conformidad de las corporaciones interesadas, mientras que en el apartado 2

del artículo 17 no se cita dicha conformidad, a la vez que no se deja claro si la falta de facultades resolutorias sobre las materias que tengan encomendadas los órganos de la Administración Local se refiere a las materias denegadas, o a las que estos órganos tienen ordinariamente encomendados.

Por otro lado, se habla en la Exposición de Motivos de descentralización, que comporta la transferencia del ejercicio de funciones. Esa descentralización y esa transferencia es a lo que se refiere la delegación pero no lo explica el texto. Además parece obligado hacer una referencia a que esa descentralización, esa transferencia, esa delegación se debe referir a funciones autonómicas de transcendencia municipal y el texto no lo hace.

En el artículo 1, se citan los principios que informarán la Administración de la Comunidad Autónoma. El comentario de este artículo arranca de un hecho indiscutible: los principios que han de inspirar la organización de la Administración Regional. Se establecen en el apartado 2 del artículo 51 del Estatuto de Autonomía e incluirlos aquí es una reiteración legislativa que mal interpretada podría llevara pensar, que el legislador en este caso es absolutamente libre, está en un período constituyente y esto no es así Señorías. Estamos en un período políticamente constituido, pero a parte de la oportunidad de no incluir dichos principios sin hacer referencia a la Constitución y al Estatuto de Autonomía, hay que decir que no están todos los que son; por ejemplo falta el principio de legalidad que se establece el apartado 3 del artículo 9 de la Constitución y en el apartado 1 del artículo 103 de la Constitución y apartado 2 del artículo 51 del Estatuto de Autonomía. Son muchos los olvidos de rango Constitucional; por ejemplo, falta el principio de economía; falta el principio de jerarquía, falta el principio de jerarquía, falta el principio de desconcentración, incluyen ustedes el principio de solidaridad y sin embargo no explican que quieren decir con dicho principio. Este artículo 1.º en mi opinión no es respetuoso con la legalidad vigente.

Por otra parte, a la admisión del principio de legalidad, están obligados ya que sólo al margen de este principio posiblemente se pueda sacar adelante este proyecto de Ley. En cuanto al apartado 2 de ese mismo artículo. dicen «que las comarcas o agrupaciones de Municipios gozarán de personalidad jurídica y autonómica que les sean atribuidas por las leyes». esta norma que ustedes proponen es ejemplar de las normas sin contenido normativo, ya que si admitimos que nuestro ordenamiento jurídico es un sistema de normas, evidentemente aquellas instituciones tendrán la personalidad que estas les atribuyan. En cuanto al apartado 3 hay que reconocer que con-

tiene un excesivo paternalismo; a nuestro juicio Señorías, la Constitución garantiza la autonomía municipal, la Comunidad Autónoma que no tiene funciones en relación con dicha garantía, deberá, eso sí, respetar la autonomía municipal de acuerdo con el principio de coordinación, objetivo que no se logra en este proyecto de Ley. El artículo 4 tiene derecho a un amplio comentario, porque en él se arranca hacia un esquema confuso: la Comunidad Autónoma no es un órgano que actúe, no está previsto en el Estatuto; los actos de la Comunidad Autónoma estarán siempre referidos a sus órganos institucionales, de manera que el acto de delegar a que hace referencia este artículo 4 en su apartado a), hay que referirlo a uno de sus órganos ¿a cuál?, el propio proyecto de Ley cita la fuente para aclarar esta interrogante del apartado 6 del artículo 23 del Estatuto de Autonomía; en él se dice, que es competencia de la Asamblea Regional regular la delegación de competencias administrativas, de manera, que sería el texto propuesto por el Consejo de Gobierno más exacto, y no tan ambiguo, si atribuye de forma genérica a la Comunidad. De igual manera podríamos comentar los otros puntos; en el artículo 7, clarifica la intención del Ejecutivo de la Comunidad; dice que la delegación se acordará por el Consejo de Gobierno. Analizando un conjunto de ideas que se desprenden del texto y del contexto, encontramos que por una parte el Estatuto de Autonomía habla de regular la delegación y por otra parte, el texto en este artículo que comentamos señala que el Consejo de Gobierno acordará la delegación. Parece que el gobierno activo...

Sr. PRESIDENTE:

Señor Cánovas, por favor, han pasado ya cinco minutos del tiempo normal de los 15 minutos, lleva veinte minutos, le ruego que en un minuto como máximo concluya su intervención.

Sr. CANOVAS CUENTA:

Gracias, señor Presidente;... decía que el Consejo de Gobierno parece que estima que la obligación de regular que se establece en el Estatuto se queda ya cumplida con la aprobación de este proyecto de Ley. pero realmente eso es ampliamente discutible y por supuesto no estamos de acuerdo con ese planteamiento. En cualquier caso y puesto que me han encendido las do luces rojas, lo que quiero señalar es que no parece que esté probado, que el Consejo de Gobierno pueda optar a determinar la delegación de las competencias, ni que deba realizar este acto a través únicamente de la Ley de descentralización que ha propuesto.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE :

Muchas gracias señor Cánovas.

Hay ahora un turno general-de intervenciones a comenzar por el Grupo Mixto. ¿Renuncia?

El Grupo Popular, ¿quiere hacer uso de la palabra, puede hacerlo, por tiempo de hasta diez minutos.

Sr. NAVARRO VALLS:

Señor Presidente, señoras, señores Diputados.

Pocas fechas antes de las elecciones del 8 de Mayo, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma a través de su Presidente, anunció que a nivel del Consejo de Gobierno se había aprobado el Proyecto de Ley de descentralización territorial, y ahora con un nuevo Consejo de Gobierno aunque por el mismo Presidente, tiene lugar su entrada y discusión en esta Cámara Legislativa.

Realmente, aquel anuncio hecho en un período electoral nos llenó de satisfacción; porque entendíamos que los municipios quizás en parte los grandes olvidados de la política de los últimos años, deberían recuperar sus conceptos autonómicos y deberían llenar de verdad de competencias su actuación, y esperamos ilusionados el proyecto que prometía enviar el Consejo de Gobierno a esta Cámara, y con ilusión incluso lo recibimos; pero la decepción ha sido importante al conocer el texto enviado por el Gobierno para quienes esperábamos encontrar un proyecto de Ley de descentralización avanzado, ágil, moderno, respetuoso con las instituciones locales y comarcales, respetuoso con su autonomía, técnicamente bien elaborado y en cambio nos hemos encontrado con un proyecto gubernamental timorato, corto, mal redactado, con espíritu cicatero en la generosidad, y con una filosofía que en absoluto responde al concepto de descentralización, salvo en su título que es donde únicamente se descubre que quiere ser una ley descentralizadora.

Es un mal Proyecto de Ley y nosotros lo sentimos también como Grupo Parlamentario. Entendemos nosotros que no es un buen proyecto y por esto, porque creemos que los Grupos Parlamentarios representados en esta Asamblea Legislativa estamos para aportar en beneficio de nuestra Región y de sus gentes lo mejor que sepamos, es por lo que repito, hemos presentado esta enmienda a la totalidad que tan brillantemente ha defendido el Diputado de mi Grupo, don Juan Cánovas Cuenca.

Inicialmente, creemos que el proyecto es inoportuno en el tiempo porque convendría haberlo presentado una vez que las Cortes Generales hubiesen debatido y aprobado la nueva Ley de Régimen Local, que a no dudarlo va a influir poderosamente de una manera clara y rotunda en la vida municipal, en sus actuaciones y posibilidades, y cuando el entramado legislativo se va efectuando en la nueva modalidad vigente en España, conviene estructurar unas actuaciones legislativas con otras, ordenadamente, y aquí parece que a veces lo único que se pretende por el Consejo de Gobierno es ser el primero en determinados actos puntuales, aunque se haga mal, con las repercusiones que ello lleva consigo en tema de tanta trascendencia como la descentralización. Nosotros pensamos Señorías, que conviene hacer las cosas oportunamente y bien. El proyecto de Ley descentralizadora habrá supuesto también un importante desencanto en los Ayuntamientos que lo hayan conocido, al igual que está ocurriendo en parte con el proyecto de Ley de Régimen Local existente, sobre el que muchos alcaldes, incluidos algunos socialistas, no se recatan en comentar que el proyecto de Gobierno no responde a las promesas electorales al existir en el mismo serios recortes a la autonomía y a la capacidad de las Corporaciones Locales.

Pues bien, el texto referido a la descentralización nos parece impropio de una Ley avanzada, puesto que sin perjuicio de que a nuestro Juicio se limita la autonomía municipal que está consagrada en el artículo 137 de la Constitución, y con igual rango en concepto autonómico que el de las Comunidades Autónomas, tiene el texto en un continuo y marcado carácter paternalista y tutelar, con grandes reservas sobre la capacidad de los Ayuntamientos, sobre su competencia y su capacidad para gestionar. Parece, como si el Consejo de Gobierno considerase a los Ayuntamientos como menores de edad, y que su autonomía real debe ser limitada y fiscalizada. De tal manera, que en cualquier momento pueda ser revocada, siempre a juicio por supuesto, de la propia decisión del Consejo de Gobierno.

En definitiva, creemos que el texto enviado no descentraliza nada, puesto que a lo que más se llega es a delegar algunas funciones simplemente, con lo que se pone de manifiesto que el Consejo de Gobierno confunde claramente los términos de descentralización y desconcentración de funciones. Cuando se tramiten competencias descentralizando no se ponen trabas si existe la posibilidad de revocar la competencia asumida, permitanme sus Señorías que a título de ejemplo diga que sería igual como si en la Constitución al referir el artículo 148 que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en las materias

que enumera el citado artículo, se añadiese el siguiente párrafo, final: «Si las Comunidades Autónomas incumpliesen sus obligaciones derivadas de la descentralización efectuada, podrá ser revocada la delegación reasumiendo el Estado el ejercicio de las funciones correspondientes». ¿Imaginan ustedes lo que supondría en nuestra Constitución este párrafo? Pues no he hecho otra cosa que leer, salvando los sujetos, el artículo 10, párrafo 1.º del proyecto de Ley que ha enviado el Consejo Regional y que hoy debatimos.

Aquí no hay descentralización, a lo más, una ligera delegación de funciones revocables, y que no se corresponde con las promesas electorales del Partido que sostiene en esta Cámara al Consejo de Gobierno. Nos gustaría que esta tarde en esta Asamblea y desde esta tribuna, se nos explicara por el Consejo de Gobierno cuáles han sido las razones que le han motivado a presentar este proyecto de Ley que no descentraliza, que es tan limitado y que deja un margen de arbitrariedad en su aplicación de consecuencias realmente importantes.

Otro tema sobre el que el proyecto pasa de puntillas, aunque lo confunde es el de las comarcas. Parece que una vez más se quiere poner antes el carro que los bueyes. Hubiera sido más práctico que el Consejo de Gobierno hubiese enviado el proyecto de Ley de comarcalización, según establece también el Estatuto de Autonomía de la Región, para una vez terminado definitivamente el ámbito territorial completo de la Región de Murcia, proceder a descentralizar sobre las comarcas y los Ayuntamientos, y en cambio en el proyecto solamente se usa una vez el término comarca y además confundiendo con la agrupación de municipios y no es eso, las comarcas son mucho más que eso, pero no os ha de extrañar esta confusión, puesto que el señor Presidente del Consejo en su debate de Investidura, lo confundió exactamente igual y ahora se repite como no podía ser menos la citada confusión.

Las comarcas murcianas tienen una personalidad definitiva propia y clara, y así deberán de haber sido concentradas en el proyecto, con un poder real y no como algo de pasada en un proyecto de Ley, como si se tuviese miedo en el Consejo de Gobierno, a la realidad comarcal fuerte y como contrapeso de poder para el cumplimiento de sus propios fines. Como una delimitación más del carácter timorato y tutelar del proyecto sobre los ayuntamientos, citaremos el artículo 9.º, apartado e) y d), en ellos se obliga, se obliga repito, a los ayuntamientos en las delegaciones que puedan asumir y voy a leer textualmente: primero, «a fijar módulo de funcionamiento a niveles de rendimientos mínimos», segundo, «al cumplimiento de

los módulos de funcionamiento y niveles mínimos que la Administración Regional señale». Entiendo señorías que este principio que puede ser interesante, **que** es muy interesante, está establecido en un contexto no tan interesante. Me gustaria que se nos contestase aquí, cuantos de esos módulos mínimos y de funcionamiento se ha fijado hasta la fecha la propia administración regional en sus propias funciones, y si no fuera así, no parecerla lícito, obligar a los demás a hacer algo que nosotros mismos no hacemos porque no queremos o porque no sabemos.

Muchas son las obligaciones que se podrían, objeciones perdón, que se podrían poner a proyecto de Ley que debatimos. Todas ellas que justificarían la enmienda a la totalidad que ha presentado mi Grupo, pero el tiempo es limitado y creemos que han quedado justificadas y aclaradas en sus aspectos más fundamentales.

Y una observación final Señorías, de lo tres Grupos Parlamentarios que existen en esta Cámara Legislativa, dos de ellos han presentado enmiendas a la totalidad, de distinto signo ideológico ambos Grupos Parlamentarios, pero coincidiendo en el fondo de los planteamientos, ello parece indicar que en conjunto no cuenta este proyecto, con el respaldo de la Cámara y debería ser retirado por el Gobierno Regional. Desde este momento y en ese caso, nosotros como Grupo, ofreceríamos nuestra colaboración para conseguir otro texto más moderno, más avanzado y que responda mejor a las aspiraciones de nuestros Ayuntamientos.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE :

Muchas gracias señor Navarro Valls.

Por parte del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Cañizares.

Sr. CAÑIZARES :

Señor Presidente, señoras y señores Diputados.

Yo voy a intentar en representación del Grupo Socialista, fijar nuestra posición sobre la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Popular, y hacerlo con rigor y con seriedad, porque me parece que la importancia de esta Ley así lo merece. Por **tanto**, voy a pasar por encima de lo que desde mi punto de vista no ha sido exposición por parte del Diputado del Grupo Popular que tenía que haberlo hecho, una exposición digo, del voto a la totalidad, sino que han sido una serie de juicios de intenciones, una serie

de digamos, adjetivos peyorativos y cuasi-insultantes, que yo creo que no es cuestión de entrar a discutir, porque allá cada uno con su popularidad. Cuando se habla de la impopularidad del Consejo de Gobierno, yo creo que acciones y actitudes como las que me han precedido en el uso de la palabra, y tengo que agradecer el tono del Portavoz del Grupo Popular, aunque discrepe en el fondo de sus afirmaciones, pero creo que actuaciones y afirmaciones como las que aquí se han vertido por parte del exponente de la moción, son las que merman la popularidad de este Grupo ante los ciudadanos que al final son quienes en definitiva tienen la palabra.

Y yo voy a ir realmente al voto particular, digamos a la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Popular, porque claro, aquí se han vertido una serie de afirmaciones y se han hecho una serie de exposiciones que serían más dirigidas al articulado y creo que hay un debate previsto a final de mes, así se aprobó en la Junta de Portavoces, sobre el articulado y hay una serie de debates en Comisión, también sobre el articulado. Se ha ido repasando la ley artículo por artículo, incluso cuando el propio Grupo Popular no tiene enmendado algunos de estos artículos, que luego sus portavoces o sus representantes en este, en esta tribuna, han estado atacando o criticando.

El Grupo Popular, presenta una enmienda a la totalidad que tiene un objetivo que es la devolución al Consejo de Gobierno de este proyecto de Ley. No presenta un proyecto alternativo, supongo que no será por incapacidad del Grupo Popular para presentar un proyecto alternativo, sino que supongo que será en legítimo derecho, porque así se lo reconoce el Reglamento; se puede pedir la devolución al Consejo de Gobierno de este proyecto de Ley. Y lo que en esa enmienda a la totalidad plantea el Grupo Popular, es que vacía de contenido el artículo 23.6 del Estatuto de Autonomía y modifique incluso nuestro propio Estatuto.

Se afirma que es inoportuno porque habría que esperar el resultado del proyecto de Ley de régimen local que tiene presentado el Gobierno de la Nación. Yo en primer lugar tendría que decir que no sé de qué proyecto de Ley hablan los señores del Grupo Popular, porque un proyecto de Ley existe cuando tiene entrada en la Cámara y ahora mismo en el Congreso de los Diputados no existe ningún proyecto de Ley de régimen local; puede existir diversos documentos de trabajo a nivel interno de los Ministerios, o a nivel interno del Partido que sustenta el Gobierno de la Nación, pero desde luego no existe ningún proyecto de Ley de régimen local; es más, me consta que alguno de los enmandantes a la Ley de descentralización pre-

sentada por el Consejo de Gobierno, ha utilizado proyectos de ley o borradores de proyectos de ley que no sólo no son tales proyectos de ley, sino que son, documentos hechos por el Gobierno de don Adolfo Suárez que creo que tiene bastante poco que ver con el Gobierno que preside don Felipe González.

Se dice aquí, que la Asamblea Regional se vacía de contenido; yo creo que con este proyecto de Ley estamos exactamente cumpliendo el artículo 23.6 de nuestro Estatuto de Autonomía. En ese artículo lo que se dice es que «la Asamblea Regional regulará las condiciones de la descentralización», pero no la descentralización en si misma, no la delegación en si misma de las competencias, porque esa es una función que corresponde al ejecutivo; si nosotros entrásemos a invadir como Asamblea Regional el poder ejecutivo y la función reglamentaria y normativa, sus Señorías saben perfectamente que es una función que el Estatuto de Autonomía atribuye en exclusiva al Consejo de Gobierno, estaríamos olvidando la función de control que corresponde a la Cámara con respecto al Consejo de Gobierno, y estaríamos invadiendo como digo, las funciones del propio Consejo de Gobierno; de tal modo, que jamás cabría pedirle responsabilidad al Consejo de Gobierno sobre si ha hecho un buen uso o un mal uso de la Ley de descentralización, porque en definitiva quien se habría equivocado habría sido la Cámara, pero no el Consejo de Gobierno. Nosotros tenemos que facultar una ley de descentralización, tenemos como dice el Estatuto de Autonomía que regular las condiciones de la delegación de competencias, pero no podemos entrar a decir que competencias son las delegables, que competencias se delegan a un determinado Ayuntamiento, que competencias no se delegan a un determinado Ayuntamiento, porque esas son funciones del Consejo de Gobierno y nosotros como parlamentarios, como Cámara, como órgano encargado del control e incluso del impulso del Consejo de Gobierno, lo que tendremos que hacer sería controlar al Consejo de Gobierno, para que dé un buen uso a esta Ley y por tanto utilizar los mecanismos que el Reglamento de la Cámara nos permita para ello.

Se habla de que no es una verdadera ley de descentralización porque se delegan transferencias, pero no se transfiere la titularidad de esa competencia; yo quisiera recordar a sus Señorías dos cuestiones básicas sobre este asunto, porque son muchas las que se han tratado y he dicho que no se ha hecho aquí una defensa de la enmienda a la totalidad. sino que se ha entrado en cuestiones completamente distintas que no están planteadas de esta enmienda, y que son cuestiones al articulado. Bien, la Constitución da a la Comunidad Autónoma una serie de competencias que son exclusivas de la Comunidad Autónoma. y es muy

discutible jurídicamente el pensar que la Comunidad Autónoma pueda perder la titularidad de esa propia competencia; aquí lo que se hace es delegar la función que el Consejo de Gobierno tiene sobre esa competencia que es la función ejecutiva, y la función normativa y se delega en los Ayuntamientos. Les parecerá a sus Señorías absolutamente impensable el que se pudiese transferir a un Ayuntamiento la competencia en exclusiva, porque si se transfiere toda la competencia una de las funciones de las competencias no sería sólo la ejecutiva y la normativa, sería también la función legislativa, y la función legislativa no se puede transferir a un Ayuntamiento porque eso es competencia de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma y hay sentencias del Tribunal Constitucional de que los Ayuntamientos no podrán legislar sobre estas materias.

Se habla del tema de las comarcas; yo creo que esta Ley y el Grupo Socialista está convencido de que esta Ley es un paso importante hacia la comarcalización de la Región. Esta Ley no sólo no impide en ningún momento la articulación de la Región en comarcas, sino que fomenta la comarcalización de la Región, la fomenta porque habla en determinados momentos de las propias comarcas y porque en todos los artículos no se refiere a la transferencia ni a la descentralización a los Ayuntamientos, sino que se habla de entidades locales e incluso de agrupación de municipios.

Creo que por tanto, al ser el Consejo de Gobierno el responsable del ejercicio de esa competencia aunque la esté ejerciendo el Ayuntamiento, sería el Consejo de Gobierno el responsable del buen uso de esa competencia antes esta Asamblea, el que respondería ante esa Asamblea de si el Ayuntamiento «X» está haciendo bien o, mal, la competencia que pertenece ala Comunidad Autónoma. Creo que por tanto la posibilidad de revocación de esa competencia si no se amolda a unos determinados módulos de eficacia que también preve nuestro Estatuto como una función elemental que tiene que cumplir nuestra Administración Regional, creo que es una función que no se puede discutir y que es absolutamente razonable que esté planteada en el Estatuto de Autonomía, perdón en la Ley de descentralización, y por tanto responde el Consejo de Gobierno ante esta Asamblea.

Y por último quisiera decirles o hacer una cita a los señores del Grupo Popular que plantean el hecho de que la delegación de competencia se hiciese por la propia Asamblea y no normativamente por parte del Consejo de Gobierno, yo les leería lo siguiente y cito textualmente: «La Ley formal puede limitarse a establecer principios fundamentales de la delegación

y la concesión a las entidades locales, a las entidades delegadas, del correspondiente recurso económico, desarrollándose por norma administrativa la regulación concreta de la misma», esto desde luego es principio fundamental en todas las doctrinas de derecho, pero yo he querido aquí hacer sólo una cita, no he querido meterme en más citas, y esta cita pertenece a don Juan Luis de la Vallina Velarde, que es catedrático de derecho administrativo de la Universidad de Oviedo y Diputado por Alianza Popular, no se si en esta legislatura, desde luego en la anterior legislatura sí que lo era. Desde luego para el Grupo Socialista, este proyecto de Ley es un proyecto de Ley muy importante porque supone el cumplimiento escrupuloso y riguroso del programa electoral que el Partido Socialista de la Región de Murcia, PSOE, presentó a los ciudadanos en las pasadas elecciones del día 8 de mayo, y que supuso el respaldo mayoritario de estos a nuestro Partido, y por tanto un instrumento de lucha contra la desigualdad social a través de la lucha contra la desigualdad territorial, y hacer realidad ese principio que para los Socialistas es fundamental, de que la autonomía no suponga el sustituir el centralismo de Madrid, por el centralismo de Murcia.

Muchas gracias Señorías.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias señor Cañizares.

Si quiere hacer uso de la palabra, para rectificar, para fijar la posición, por tres minutos, puede hacerlo señor Cánovas Cuenca.

Sr. CANOVAS CUENCA:

Señor Presidente, señoras y señores Diputados.

Yo lamento que mis palabras hayan sido tan mal interpretadas, y lamento que entre las mismas no hayan sabido descubrir las afirmaciones que entendemos que rigurosas, se han hecho.

En primer lugar, hemos dicho que el proyecto de Ley, lleva una sustitución funcional de los ayuntamientos por la Comunidad Autónoma, y esto menoscaba la autonomía de los ayuntamientos y aquí no se ha dicho nada contra. Por otra parte, he dicho que el proyecto de Ley invade o pretende, la invasión de las atribuciones de esta Asamblea por parte del Consejo de Gobierno y esto por muchas citas que te hayan hecho y yo respeto por supuesto, la doctrina es algunas veces una de las fuentes de derecho, pero no siempre, esto por mucha cita no se ha podido demostrar lo contrario. Por otra parte el proyecto

de Ley, dice que la Comunidad, o atribuye a la Comunidad, la titularidad de actos, cuando esta Comunidad no es un órgano que actúe y he dicho que la actuación hay que referirla a sus entes institucionales. Por otra parte he dicho, que en el proyecto de Ley no se hace referencia a los principios básicos, que deben informar a la administración pública regional; he hablado del principio de la legalidad, he hablado del principio de desconcentración, etc..., tampoco se ha dicho nada de lo contrario. En cuanto al cumplimiento de compromisos electorales, yo quiero leer un párrafo que dice: «La autonomía se convertirá en algo ficticio e irreal, si los municipios no contaran con los medios materiales y personales necesarios para llevar a efecto el ejercicio de sus propias competencias», y eso puesto en relación con el artículo donde se instituye la sustitución funcional de los ayuntamientos por la Asamblea, quiere decir que lo que se pretendía en el programa electoral del Partido Socialista Obrero Español era potenciar a los ayuntamientos dándoles los medios que son propios para que puedan realizar sus propias competencias. El proyecto de Ley que nos proponen simplemente indica, que estos ayuntamientos van a ser sustituidos funcionalmente por la Comunidad Autónoma, cuando no pueda realizar estas competencias, y eso en derecho constitucional entiendo que con todas las citas que se puedan alegar, entiendo que no es admisible.

Nada más, muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias, señor Cánovas.

El señor Portavoz del Grupo Socialista tiene la palabra.

Sr. CAÑIZARES :

Señor Presidente, señoras y señores Diputados.

Yo también pido disculpas si no he sabido apreciar el fondo del tema, pero es que había mucho ramaje. Voy a intentar contestar concretamente a las cuestiones que ha planteado últimamente el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra.

Dice que el proyecto de Ley menoscaba la autonomía municipal ¡todo lo contrario!, absolutamente todo lo contrario, y no se toca un ápice de las competencias que actualmente tienen los ayuntamientos, lo que se hace es darles más competencias, y se les transfiere el ejercicio de la competencia, el ejercicio ejecutivo, el ejercicio normativo, porque incluso la función, o sea, no sólo se les transfiere la función para que

puedan desde un ayuntamiento tramitar un expediente, para que se pueda desde un ayuntamiento conseguir un principio que para los Socialistas es muy importante y que es bastante, y es que no tengan que desplazarse a la capital de la Región, que no tengan que desplazarse a Murcia desde ningún punto de la Región para resolver problemas que puedan resolver en sus propios ayuntamientos, sino que esa cuestión, esas cuestiones las puede resolver el propio ayuntamiento, porque tiene facultad ejecutiva, tiene facultad de resolver sobre esos determinados temas, y esto, esto se llama una cosa, esto se llama descentralización, se llama descentralización; lo único que hace la Comunidad Autónoma es imponer unos moldes, unos módulos perdón, unos módulos de eficacia, unos módulos de prestación de servicios, porque lo que no se puede permitir sería, el que la descentralización supusiera una peor eficacia en la administración regional.

En cuanto a que se menoscaban las atribuciones de la Asamblea, a mí me gustaría que su Señoría me dijese en que artículo del Estatuto de Autonomía se dice que tiene que ser la Asamblea la que normativamente regule las delegaciones en sí mismas, se dice: «Regulará las condiciones de la delegación»), pero no la delegación en sí misma, eso no está escrito en ninguna parte del Estatuto de Autonomía. Lo que si corresponde a la Asamblea es controlar luego esa función ejecutiva, esa función reglamentaria y normativa del Consejo de Gobierno, y puede hacerlo. porque hay debates de política general, porque la Asamblea puede llamar a los Consejeros a que vengan aquí a dar cuenta al Pleno, o a las Comisiones y sobre todo y desde mi punto de vista, y creo que desde el punto de vista de todos, porque será el propio Consejo de Gobierno el que manteniendo el espíritu que hasta ahora ha mantenido el espíritu que hasta ahora ha mantenido abierto a todo tipo de debate venga a informar puntualmente a la Asamblea del desarrollo de este proyecto de Ley, si al final es aprobado, como del todo de cualquier otro proyecto de Ley.

Y en cuanto a que no recoge el principio de legalidad, efectivamente; esa palabra concreta no está puesta en el Estatuto de Autonomía, pero hay una enmienda presentada en ese sentido, desde luego no hay ningún inconveniente en recogerla, es un tema que va de suyo, que se va a tener en cuenta el principio de legalidad, y si que recoge los principios de eficacia y de economía, que no estaba el principio de legalidad, pensamos que obviamente un proyecto de Ley de la Comunidad Autónoma de Murcia, ha de acogerse a ese principio de legalidad. Hay una enmienda como digo presentada al articulado; no creemos que sea eso motivo para una enmienda a la totalidad o para la devolución al Gobierno, se admite esa enmienda y punto.

Por tanto considero, que este proyecto de Ley debe ser votado favorablemente por sus Señorías, y por tanto, rechazar la enmienda a la totalidad que hay presentada por el Grupo Popular.

Sr. PRESIDENTE :

Muchas gracias, señor Cañizares.

Bien, se ha concluido el debate, pide la palabra el representante del Gobierno. Tiene la palabra el señor Plana Plana.

Sr. CONSEJERO DE PRESIDENCIA:

Señor Presidente, señoras y señores Diputados.

Realmente mi intención no era intervenir, pero se han dicho tal suerte de despropósitos y de barbaridades jurídicas y políticas a nuestro juicio, que indudablemente yo quiero exponer cuales son los pensamientos, cual es la posición del Consejo acerca de esta Ley.

Esta Ley comienza con unos estudios, que inicia el Consejo hace ahora aproximadamente un año. Una comisión interna de las Consejerías de Presidencia y de Interior y de Administración Local, hace un documento que aprueba el Consejo el 17 de noviembre del año 82, en el que se fijan una serie de puntos, unos de contenido y otros de naturaleza metodológica, de lo que va a consistir un gran proceso descentralizador, que comienza con la elaboración de esta Ley. Elaboración de esta Ley por una Comisión mixta de funcionarios del Consejo y de fuera del Consejo, concretamente de los Ayuntamientos de Cartagena, Lorca y Murcia; el acuerdo del Consejo Regional de 17 de noviembre del 82, se comunica a todos los Ayuntamientos de la Región, y se constituye esta Comisión, y yo creo que ustedes conocen los nombres de las personas que han participado en ella, pero en fin, si es necesario yo los digo, y si no pues me refiero a los cargos que han ostentado u ostentan en la administración regional; es decir, con conocimiento y consentimiento de los respectivos Alcaldes, altos funcionarios de estos Ayuntamientos y representantes del Consejo, comienzan la elaboración de la Ley. La elaboración de la Ley está terminada en la primavera de este año, y por una comunicación de 14 de abril del año 83 dirige a todos los Ayuntamientos, pidiéndoles, cuando está el texto en borde de este borrador aprobado (el acuerdo al que se ha referido antes el señor Navarro Valls), se dirige a todos los Ayuntamientos para pedirles sugerencias, la aportación de las cuestiones que pidan; celebradas las elecciones y constituido el nuevo Consejo, en el primer Consejo de

Gobierno del nuevo Gobierno Regional es decir, el 22 de junio, se aprueba formalmente el Proyecto y se remite a la Cámara.

Se ha dicho aquí que se debía o no se debía de haber esperado a la Ley de régimen local; indudablemente yo les voy a dar dos razones para no esperar a la ley, 0 tres razones para no esperar a la Ley de régimen local. No es tal Ley de régimen local, sino Ley básica reguladora de las administraciones públicas a que hace referencia el artículo 149.1.18 de la Constitución; no es una Ley de régimen local en sentido estricto, porque las competencias en materia de régimen local, una vez fijadas las comisiones básicas por parte del Estado, es competencia, en la mayor parte de los Estatutos, también en el nuestro, es competencia de las Comunidades Autónomas; es decir, nosotros tenemos que hacer después de esa ley de que se habla, de que no está a nivel de proyecto, sino de anteproyecto, después de esa ley de que se habla estatal, nosotros tenemos que hacer una ley de régimen local aquí ; es un emplazamiento que tenemos aquí, igual que tenemos que hacer una ley sobre comarcas, también aquí, esta no es ni la otra, esta es una ley que regula las condiciones de la descentralización, las condiciones de la delegación, las condiciones de transferencia, el ejercicio de competencias regionales a los ayuntamientos; no tocamos para nada ningún tipo de competencia municipal, competencias regionales, que nosotros tramitamos a los ayuntamientos y aquí, fijamos la forma y las condiciones de esta transferencia, igual que fijamos otras cosas como ahora mismo veremos: el ejercicio de servicios públicos regionales por parte del ayuntamiento, la utilización por parte de la región de locales o medios municipales para el cumplimiento de fines regionales, igual que regulamos la colaboración financiera, técnica o de cualquier otra naturaleza instrumentada a través de acuerdos por decreto o por convenio. Esta es fundamentalmente la estructura de la Ley. Entonces, esta es una ley que no depende para nada de esta ley básica de las administraciones públicas; nosotros en esos temas de régimen local tenemos competencias de desarrollo legislativo únicamente; recuerde usted que las competencias de régimen local están en el artículo 11 a) del Estatuto, y esta ley no deriva de ahí; esta ley deriva primero, de la facultad de auto-organización: artículo 10.1; son competencias exclusivas de los artículos 18.3, que no han citado ustedes, no han citado o no han visto, que es donde habla de fijar las condiciones de la delegación, y del artículo 23.6 que dice que «la Asamblea Regional regulará esas condiciones», y a juicio del profesor Vallina, hemos visto cual es el contenido que da a la tarea legislativa. Porque no olviden ustedes, que de las cuatro finalidades que establece la Ley, en la dele-

gación del ejercicio de competencias, tiene que intervenir la Asamblea, las otras tres son netamente ejecutivas: facultar la gestión de servicios a los Ayuntamientos, utilización de órganos municipales por parte de la Administración regional o colaboración, son actividades que derivan directamente del artículo 32.1 del Estatuto, que establece las competencias del Consejo Regional, del Consejo de Gobierno para el gobierno y administración de la región y el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas por el Estatuto de la competencia normativa de la Asamblea, todo lo que no sea legislativo, lo puede hacer el Consejo y de estas cuatro cosas la delegación sería competencia de esta casa, fijar las condiciones de su regulación y las otras son netamente ejecutivas; no estamos transfiriendo más que capacidad de gestión y de ejecución, y estamos transfiriendo además según el artículo 11 capacidad de reglamentación; vamos más lejos que ahora mismo va ninguna Comunidad Autónoma, bueno es la primera, pero un esbozo de Ley en esta materia que han hecho los andaluces no llega a esa naturaleza, y yo no puedo avanzar lo que va a ser el resultado legislativo en el Congreso de los Diputados y en el Senado, pero indudablemente del borrador que se conoce de la Ley básica de las administraciones públicas, nosotros vamos más lejos que va el Estado, porque no va a transferir en las competencias directas que va a transferir o a permitir su delegación desde el Estado a los municipios, no va a transferir la potestad reglamentaria que nosotros estamos aquí transfiriendo, es decir, posibilitando, regulando la posibilidad de transferir.

Eso en cuanto a la naturaleza de la Ley, es decir, en cuanto a su autonomía, no depende para nada de la Ley de régimen local. No prejuzga para nada ni es necesario mañana, pasado cuando fuese, hacer una ley de organización territorial de la Región, de comarcas, es necesario hacerla después, se hará o no se hará, pero en fin, está ahí, no prejuzga nada eso, está en nuestro programa y se hará; y no prejuzga nada la ley de régimen local, hay multitud de cuestiones que hay que regular de la vida municipal, que no son éstas; ahí sí que habrá que entrar en regular la vida municipal, en esta no. No hemos regulado para nada ninguna competencia municipal, hemos regulado que las competencias nuestras se gestionen a través de los municipios. Yo quiero recordar que en el primer debate de investidura del verano del 82 ya se hablaba de este tema, y se hacía un diseño de lo que a nuestro juicio era la administración regional, una administración a «grosso modo» con facultades de dirección, de coordinación y planificación, a nivel regional central, y de ejecución y de gestión a nivel municipal. Y ese diseño es el que plasmamos aquí, ¿quieren ustedes que traigamos una ley que diga

«las casas de cultura pasaran a los ayuntamientos»; «la escuela de capacitación agraria se pasarán a los ayuntamientos»? entendemos que eso no es función de la Asamblea, la Asamblea está fijando las condiciones en que eso se pasara o no se pasará. Tiene pues como contenido la ley cuatro aspectos fundamentales que están recogidos en el artículo 4 del proyecto que son, la delegación en las entidades locales; tenga ustedes en cuenta que hablamos siempre de entes locales y muy pocas veces de ayuntamientos o de municipios, porque está abierto ese sujeto pasivo, el destinatario de las competencias, está abierto a cualquier tipo de ente local único o agrupado, sean comarcas o no; nosotros no tenemos porque prejuzgar una cosa que aquí no se regula. La delegación del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma se regula al facultar a los entes locales para asumir la gestión ordinaria de los servicios propios de la administración regional, la utilización de los órganos y medios propios de los órganos, entes locales para la prestación de los servicios de la Comunidad Autónoma. Estas tres cuestiones indican, la primera la operación descentralizadora de más embergadura que puede implicar incluso como digo, la encomienda a las corporaciones locales de facultades reglamentarias de los propios servicios, reglamentarias de la propia actividad que se transfiere; las otras dos son lo que en la doctrina alemana se conoce con el nombre de encomienda administrativa, encomienda de servicios, que llama la doctrina alemana como digo. Indudablemente nosotros tendremos que estudiar a partir de ahora, tanto la doctrina alemana como la italiana, que son las dos únicas experiencias de alguna manera homologables a nuestro Estatuto; es decir, al esquema económico de nuestro País. Indudablemente los únicos antecedentes que ahora mismo existen legislativos de una cosa semejante son el desarrollo del artículo 118 de la Constitución Italiana, con diversas leyes de las regiones italianas del año 73-75. tengan ustedes en cuenta que en el año 47 que se aprueba la Constitución Italiana, hasta el 73 y 75. no se producen leyes de esta naturaleza en ese País; nosotros con una Constitución reciente y con un Estatuto de Autonomía que tiene un año, estamos entrando en este proceso. porque entendemos que la descentralización tiene que llegar hasta el final; es decir, hasta los pueblos. Solamente como digo en estas leyes de Calabria y de alguna otra Región Italiana, existen antecedentes del año 73 y del año 75, de esto que la doctrina alemana llama encomienda administrativa.

Nosotros entendemos. que esta delegación, facultad de gestión de servicios, o utilización de servicios municipales, se instrumenta a través de dos medidas diferentes, el decreto del Consejo. indudablemente con consentimiento de la corporación local, que la doctri-

na discute si es necesario o no; la doctrina lo discute y dice que si se hace por Ley la redistribución de competencias por el poder legislativo e incluso regional ha de ser aceptada por todos los súbditos, sean personas o sean corporaciones, pero indudablemente dentro de un respeto escrupuloso, un super-respeto a los entes municipales, a los entes locales; entendemos que el decreto del Consejo es aceptado por la entidad local y la Ley no prevé esa iniciativa del Consejo, esa iniciativa de los Ayuntamientos. Ha de ser a una iniciativa programada, planificada y generalizada en lo más posible, y establece otro instrumento que aquí no se ha desarrollado, que aquí no se ha comentado, que aquí no se ha dicho; ese convenio se podrá hacer individualizado también por convenios para cosas más generales o más particulares; es decir, lo que ponemos en marcha señores es un proceso amplio que tiene que finalizar con una administración regional que a nivel central haya una dirección y planificación, y a nivel local haya una gestión de todos los servicios, y esto está esbozado aquí ya. Está esbozado aquí ya en los artículos que les voy a leer de la Ley, porque parece ser que no se ha leído la Ley, estoy casi seguro que no se ha leído la Ley; porque si no, no habría esas contradicciones que ahora resaltaré entre la enmienda a la totalidad, el discurso y la enmienda, y las enmiendas parciales; tres actuaciones que son diferentes las tres; por ejemplo, el artículo 6 de la Ley dice, que «si la Comunidad Autónoma tuviese aprobados planes territoriales, económicos o programas de actuación sectorial, su colaboración con las entidades locales se ajustará en todo caso a las previsiones que en ellos se establezcan»; es decir, la actuación de descentralización, de deslegalización o de colaboración, ha de ser programadas, y se actuará además de esta programación, de acuerdo y con intervención de los entes locales como se regula al final en la figura que la doctrina francesa llama «Convenio o contrato de plan», es decir, la intervención pactada de los planes territoriales o sectoriales con los entes locales, eso está aquí en esta Ley señores.

El artículo 3.2, habla de la utilización del suelo y de los recursos naturales, que se ajustará a las normas sectoriales que en cada caso resulten de aplicación en el ámbito de la ordenación del territorio y de los planes y normas correspondientes. Eso está aquí, no es una actuación, y esas cosas, los planes tiene que aprobarlos la Asamblea; los planes es una actuación legislativa, tiene que aprobarlos la Asamblea, y es una actuación caprichosa, estamos diseñando un marco de actuación, es una desvergüenza política decía aquí, como se ha dicho que esto es dejar la capacidad de la Asamblea en manos del Consejo, eso no es cierto, eso es una mentira decir eso es decir políticamente una cosa que no es verdad.

El artículo 11, ya lo he citado antes, regula el contenido de la delegación que puede llegar **hasta** contener la capacidad reglamentaria, que como digo, verán ustedes que habrá muy pocos ejemplos en el País que recojan este precepto.

Finalmente, yo quiero decirles una cosa tan obvia, tan obviamente obvia que creía que no hacía falta decirla, pero hay que decirla: el ejercicio de las competencias por la Comunidad Autónoma, de las propias, de las nuestras, se ordenará a la satisfacción de los intereses generales de la Región, sin interferir ni menoscabar la facultad de gestión propia de las corporaciones locales. No hace falta ni decirlo, pero está incluso recalcado aquí; hay sentencias, están los artículos 137 a 140 de la Constitución, y están las sentencias del Tribunal Supremo fundamentalmente, la que a instancia de nuestro Grupo Parlamentario, dictó sobre la autonomía municipal, y sobre la Ley que durante tantos años ha aplicado el señor Fraga Iribarne, sin rasgarse las vestiduras, la Ley de Régimen Local del 55.

Bueno, yo quiero decirles que la Ley actúa a través de los ayuntamientos competencias regionales; no estamos tocando las competencias municipales sino las regionales; en la Ley de Régimen Local nuestra sí actuaremos sobre eso, sí regularemos la vida municipal; aquí solamente estamos diciendo en que condiciones cedemos lo nuestro para que se actúe a través de los ayuntamientos.

Y ahora, les voy a decir algo sobre la administración municipal. La autonomía municipal no es una demagogia como aquí se ha dicho, la autonomía municipal no es un concepto idealista, la autonomía municipal es algo real y tangible que consiste en un respeto a la voluntad de los ciudadanos, en un ejercicio de actuaciones cerca de donde han de resolverse los problemas; con participación de las personas que han de resolver los problemas, y con medios para resolver los problemas, si no existen esas cuestiones el canto a la autonomía que ustedes estaban haciendo aquí hace un momento, y es una burla, una falsa y es una pura demagogia, eso así nada más...

Sr. PRESIDENTE :

Por favor, por favor señor Consejero modérese.

Sr. PLANA PLANA:

Señor Presidente, en mi juicio sobre esta materia, es que si se hace así es eso, y yo entiendo que se han dicho suficientes cosas para que yo pueda entender que esa es la posición nuestra sobre esta materia.

Quiero decirles finalmente, que la Ley ha sido objeto de un debate en la campaña electoral; nosotros la hemos ido explicando pueblo por pueblo y hemos hecho partícipes a los ciudadanos con un resultado de todos conocido, que incluso la suma de un solo Grupo señor Navarro Valls, la suma de un solo Grupo es superior a los otros sumandos de dos Grupos; no venga usted a hacer esas operaciones aritméticas aquí, porque esas operaciones aritméticas están hechas en la calle desde hace mucho más tiempo, o sea que ese es un tema en el que no creo que debamos entrar. Nosotros entendemos que sí que somos autonomistas y nuestra ley básica sobre las condiciones de las administraciones públicas, está sometida a un intenso debate en todo el país, dentro de nuestro Partido y fuera de nuestro Partido. Antes de entrar en las Cortes, y concretamente los días 8 y 9 de octubre se celebra en Barcelona la 2.ª Asamblea de la Federación Española de Municipios y Provincias, donde uno de los puntos, o quizás el único del orden del día es el debate sobre la Ley. En nuestro Partido el debate se hace así, se ha elaborado ese documento y está sujeto a toda clase de aportaciones y a toda clase de críticas.

Bueno, yo creo que el debate de ustedes, el discurso de la presentación de la Ley, no el del Portavoz anterior, sino el primero, tenía una triple contradicción. En la enmienda de totalidad ustedes no han dicho nada de lo que después ha dicho aquí, absolutamente nada. Han dicho una sarta de despropósitos, porque no se han leído la Ley ni la conocen, ni tiene nada que ver con lo que han dicho. Y luego además lo más grave, las enmiendas parciales que ustedes han articulado, ninguna de ellas viene a resolver esos gravísimos problemas que ustedes han denunciado en la Ley, es decir, si yo me subo aquí, y digo todas esas cosas, vamos no me puedo subir aquí a decir todas esas cosas si previamente no he hecho las enmiendas que justifiquen esa postura, pero ustedes no lo han hecho.

Yo quiero terminar diciendo que ustedes se han equivocado de debate, aquí no hay por que mezclar las comarcas, ni la Ley, y ustedes realmente ni la han enmendado, ni han debatido aquí las cosas con arreglo a lo que nosotros hemos planteado; mi compañero ha citado, ha hecho una cita del profesor de la Vallina; yo voy a hacerles a ustedes una cita de otro profesor también de derecho administrativo, no es Diputado y no conozco su afiliación política, solamente les voy a leer una cosa, dice, primero dice que hay escasos defectos y que la Ley es buena, dice: «Tal vez la excepción sea la escasa severidad de las medidas de control sobre las corporaciones locales que resultan del anteproyecto», eso es lo único que quiero decirles y la cita

es del profesor Machado, Catedrático de Derecho Administrativo en Valencia.

Muchas gracias señores.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias.

Bueno, la verdad es que no habría más turnos, pero dada la intervención del Consejero, efectivamente me parece conveniente concederle por lo menos tres minutos, sobre todo por si tiene que rectificar algo después de la intervención al señor Cánovas Cuenca.

Sr. CANOVAS CUENCA :

Señor Presidente, Señorías.

Yo quiero empezar lamentando las palabras de despropósito y barbaridades con que se ha calificado nuestra intervención primera, y quiero lamentarlo porque no ha sido nuestra intención ni ser bárbaros, ni hacer un despropósito, ya que la idea que nos ha traído aquí es decirles a los señores del Consejo de Gobierno que esta Ley no respeta la autonomía municipal, y nosotros estamos dispuestos a colaborar con ustedes para mejorarla y eso es lo único que se ha pretendido hacer aquí. Y no respeta la autonomía municipal y lamento que el señor Consejero haya hecho tanto uso del Derecho Comparado, porque sus Señorías saben que la autonomía de los municipios tiene difícil paragón en la legislación de otros países, y que es una de las pocas instituciones genuinamente españolas del Derecho Administrativo, por eso difícilmente vamos a encontrar ese paragón en otros países.

La verdad es de que basado mi discurso en una serie de afirmaciones como por ejemplo : que la administración, o sea que en el artículo 1.º, hemos señalado que faltan señalar los principios; el artículo 2.º usted Señoría ha dicho que esta Ley no toca para nada la autonomía municipal, y yo digo : hágame una lectura al margen de esa afirmación del artículo 2.º que dice: «La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias, atenderá a cuantos asuntos y obligaciones municipales no puedan ser resueltos por los respectivos ayuntamientos», y yo he dicho que eso es una sustitución funcional de los ayuntamientos por la Cámara; en cuanto al artículo 4 he señalado, y sin acritud y sin ánimo de levantar polémica, que la Comunidad Autónoma no actúa, que sus actos hay que referirlos a algunos de sus órganos institucionales, y dice: «La Comunidad Autónoma podrá, previa conformidad de las corporaciones, delegar, facultar, utilizar, etc.», y yo he dicho que eso Señorías,

no es correcto; el artículo 7, entiendo, y lo entiendo sin ánimo de exaltarme porque solamente veo en la actitud del señor Consejero, una mala interpretación de mis palabras, el artículo 7, repito dice que : «La delegación a las entidades del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma se acordará por el Consejo de Gobierno», y esto ya empieza a ser, a no ser de recibo, y sigue: «a quien le atribuye la facultad de determinar las materias delegables y desarrollar reglamentariamente el procedimiento para llevar a efecto la delegación», por otra parte se han hecho afirmaciones diciendo, que esta Ley regula las condiciones de acceso a la delegación; señor Consejero, esta Ley no regula ninguna condición objetiva que hayan de cumplir las entidades locales para llegar a eso. Yo la verdad, habla de desvergüenza política, no lo entiendo, entiendo que cuando venimos aquí, venimos con nuestro pudor y con nuestra vergüenza, no se si ese adjetivado de la palabra política tiene otra connotación en cualquier caso, yo le aseguro al señor Consejero, que como no creo que esa haya sido su intervención, no me voy a ofender. Dice que somos contradictorios, yo pienso que no somos contradictorios, porque aquí se están sentado una serie de bases, y hemos partido de que respetamos la autonomía, de que la autonomía municipal debe de ser potenciada y llevando hasta el límite el principio de coordinación administrativa, que al parecer no lo utilizan.

Dice que esta Ley viene a fomentar la partición del ciudadano; yo recomiendo a sus Señorías que se lean esta Ley, ¿en qué clausula, en qué norma establece esa participación?, porque yo realmente afirmo que me la he leído, y no la he encontrado; en cualquier caso, también ha citado el artículo 32 del Estatuto de Autonomía, que dice que el Gobierno de la Región le corresponderá el ejercicio de la potestad reglamentaria, efectivamente, es lo que le corresponde y eso no está muy claro con relación al apartado 6 del artículo 23, que dice que esta Asamblea, este órgano de la Comunidad, que tan confusamente han descrito en el proyecto de Ley, regulará, y aquí Señorías no se está regulando nada, no se está regulando porque la regulación hay que hacerla a través de una Ley de delegación, y esta Ley tiene unos requisitos formales y materiales que están descritos incluso en la Constitución. Yo la verdad quiero decirles a sus Señorías que el texto que han propuesto no parece claro, y como no parece claro entendemos que no va a respetar la autonomía municipal porque nadie puede negar en esta Cámara, que de acuerdo con este texto el Consejo de Gobierno va a atribuir delegaciones cuando quiera, y eso lo va a hacer de acuerdo con esta Ley, y no hay manera a mi juicio de demostrar lo contrario, mientras que otra cosa sería

decir, «bueno, pues para adoptar la delegación hay que reunir estos requisitos...» y le señalo al señor Consejero los dos precedentes que no hay que buscarlos en Alemania, los tenemos en la Ley 41 de 1975, en el artículo 131 y siguientes, que lo regula, y tenemos otro precedente que es la Ley de Presupuestos Generales del 82, que también lo regula, y también tenemos el Decreto Ley de julio del 81, que regula la comisión nacional para la colaboración entre el Estado y las Comunidades Locales, y le puedo decir que todos estos textos tratan el tema con mucha más delicadeza, con mucha más coherencia política incluso, que lo trata esta Ley, y eso es lo que hemos pretendido hacer en esta Cámara, no hemos pretendido exhibir ni barbaridades, ni desvergüenzas, ni otros calificativos semejantes.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias.

Bueno, en realidad no ha sido exactamente una rectificación, sino una especie de reapertura del debate, con lo cual tiene la palabra también el Portavoz del Grupo Socialista.

Sr. CAÑIZARES MILLAN :

Señor Presidente, Señorías.

La tercera o cuarta, no se que intervención, que ha hecho el representante del Grupo Popular, ha tenido 4 ó 3 puntos claves que voy a intentar matizar. En primer lugar su queja o su disgusto por la calificación que ha merecido al Portavoz del Gobierno su intervención primera; yo he pretendido ser más suave cuando le he calificado en mi primera intervención, pero para no extenderme más en este asunto, no olvidar que las cosas son como son, y se llaman como se llaman, y entonces pues la intervención primera del representante del Grupo Popular es que efectivamente tiene un nombre.

Mi absoluto desacuerdo con su afirmación de que la autonomía municipal es una cosa exclusivamente de España; yo no sé de donde se' lo ha sacado el Diputado del Grupo Popular, pero yo creo que eso sería cuestión de recurrir a los textos, recurrir a la legislación comparada ; yo no sé de donde se ha sacado esa afirmación. Cuando hablan de que el artículo 2 es una interferencia en la autonomía municipal yo creo que es absolutamente lo contrario, y entonces yo no voy a hacer aquí la afirmación de que no se ha leído la Ley, quizás se la hayan leído, pero se

la han leído bastante mal o bastante rápido, por lo que a mí me da la sensación, porque el artículo 2 lo que dice es: «La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias, atenderá cuantos asuntos y obligaciones municipales no puedan ser resueltos por los respectivos ayuntamientos, o exijan una actuación coordinada de éstos», pero es en las competencias de la Comunidad Autónoma, en modo alguno en las competencias de los Ayuntamientos, es decir, es un artículo de garantía de la autonomía municipal; si la redacción a ustedes no les gusta se puede buscar que diciendo lo mismo haya otro tipo de redacción; ese espíritu de colaboración que ustedes dicen que tienen, pues se manifestaría con una enmienda al articulado, y no habría ningún problema en darle una redacción que diciendo lo mismo, que es respetar la autonomía municipal, pues queda más claro, pero desde luego la lectura que su Señoría ha hecho es absolutamente contraria a lo que se dice en este artículo, que es precisamente una garantía de la autonomía municipal. Y en cuanto a que el Consejo de Gobierno delega competencias cuando quiera, punto y final; su Señorías saben que no es así, delega cuando quiera, delega cuando quiera él y cuando quieran los ayuntamientos, porque tiene que ser de mutuo acuerdo, en primer lugar, y siempre sometido al control de esta Asamblea Legislativa, que esa es su verdadera función, la función de control del poder ejecutivo del Consejo de Gobierno.

Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. PRESIDENTE :

Muchas gracias.

No, ya el turno de intervenciones ha terminado. Yo creo que ya están suficientemente claras las posturas; sería repetir y repetir, y yo digo esto y yo digo lo otro, la verdad es que está claro, con lo cual continuamos, y de acuerdo con el Reglamento pasaríamos al debate de la 2.ª enmienda presentada, que es la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Mixto; la tramitación es idéntica a la que hemos seguido hasta ahora, por lo tanto tiene la palabra el señor don Pedro Antonio Ríos.

Sr. RÍOS MARTINEZ:

Señor Presidente, señoras y señores Diputados.

La verdad, que siempre me toca explicar mi postura después de haber debatido ampliamente el mismo tema; ya me pasó en el pasado debate de enmienda a la totalidad y hoy voy a intentar argumentar y defender la posición mía, en representación del Grupo

Comunista que está dentro del Grupo Mixto que soy yo solo: la explicación es poco difícil de entender.

Yo de principio y desde la perspectiva nuestra, creo que siempre defenderemos en esta Asamblea todo intento de descentralización que se traiga aquí, por tanto nosotros creemos, tanto a nivel ideológico como a nivel de lo que significa acercar la administración al ciudadano, o a nivel de lo que significa hacer funcionar mejor la administración, que todo intento de descentralización es positivo, incluso también es positivo toda medida de desconcentración, por eso el principal fallo que yo detecto, o que me ha llevado a mí a presentar la enmienda a la totalidad, es precisamente lo que significa la filosofía o el principio del título o el propio proyecto de Ley. El proyecto de Ley habla de descentralización, y bajo mi punto de vista lo que después en el fondo se lleva en la redacción, en el proceso, en lo profundo del articulado es más una desconcentración porque es una desconcentración y no una descentralización; descentralizar significa transferir competencias a un ente que elegido democráticamente, sin depender del centro, sin depender de que puedan quitar esa delegación, por tanto, descentralizar significa transferir competencias, transferir medios, tanto económicos como de funcionarios, para que se fortalezcan las competencias que hoy tienen determinados municipios, mientras que desconcentrar no es eso, desconcentrar significa descongestionar la propia administración, delegando determinadas funciones, pero manteniendo la autoridad central en lo que significa lo que pudieramos llamar dirección de todo ese proceso. Por tanto ahí radica, bajo mi punto de vista, el fondo del debate de porqué yo voy a solicitar en esta enmienda a la totalidad la devolución al Gobierno del proyecto, de cara a mejorar ese concepto, de cara a mejorar lo que significa la filosofía del mismo, si en verdad vamos a una descentralización. Porque lo más importante que vamos a realizar en esta Asamblea después de la culminación de las transferencias y la culminación de la aplicación de nuestro Estatuto va a ser eso, la filosofía de descentralización. y posiblemente la fórmula de descentralización. o una ley de descentralización debería de abarcar qué posibilidades habría que tener para poder mejorar ese autogobierno a nivel local; y claro, chocamos aquí. Cuando se estaba discutiendo antes yo oía que se estaba planteando la posibilidad de que no hace falta el que se esté al margen o esté dentro del debate lo que pudiera suponer la Ley de Bases de Régimen Local. Una ley de bases que significa, que después el Consejo. es decir, la Asamblea Regional profundizará y aplicará aquí unas líneas generales. O por ejemplo que se culmine el proceso de transferencias de nuestra Región que todavía no está culminado, y yo creo que sí que se necesita, si que se podría mejorar la posibili-

dad de profundizar en una Ley de descentralización en base a que tuviéramos terminado nuestro proceso de transferencias, y en base a que hubieramos visto por donde el Parlamento del Estado fija las bases de funcionamiento en una Ley de Régimen Local nueva, en otra dinámica, en otro aire distinto a la que tenemos hoy; en ese sentido creo que sí, que se podría mejorar este planteamiento. Pero se hablaba también que había habido una gran participación en la elaboración de este ante-proyecto, y yo digo que como proyecto de desconcentración, yo estoy totalmente de acuerdo, y he presentado unas enmiendas parciales para mejorarlo y estaría totalmente identificado; bueno, yo creo que remitir el día 14 de abril el proyecto cuando están disueltos ya los ayuntamientos y aprobarlo el 22 de junio cuando apenas han tomado posesión, la verdad sea dicha que los municipios, no el alcalde solamente, los municipios, la verdad es que han podido participar muy poco en esos sucesos, creo que mejoraría la posibilidad de participación en la discusión de este proyecto el que pudiera darse más voz, más tiempo de opinión a todos los municipios de la Región.

Pero además yo creo que lo que deberíamos de plantearnos en este debate de descentralización o desconcentración, es si en realidad los pasos que da el proyecto del Gobierno profundizan bajo mi punto de vista en la petición de devolución al Gobierno que es para mejorar ese norte, esa filosofía y dejar abierto el campo a una futura Ley de descentralización que profundice en lo que significa descentralización, y que deje en este marco lo que pudieramos llamar desconcentración. porque claro, el artículo 4.º del Proyecto de Ley, y aquí se ha hablado mucho de muchos artículos, dice como filosofía: podrá delegar con la Comunidad Autónoma competencias en los municipios, se faculta los entes locales para recibirles, y después dice: «La Comunidad. podrá utilizar los órganos y medios propios de los entes locales para los planes de la propia Comunidad», en ese sentido bajo mi punto de vista si no se entiende como desconcentración delegando en cosas que después se puede recoger, lo que estaríamos intentando o podríamos entender es que tratamos para poder recoger mejor nuestra Comunidad, de instrumentalizar nuestros Ayuntamientos, sus medios y sus capacidades, para un mejor funcionamiento de los medios del Consejo de Gobierno. Y voy a referirme también al tema que se decía aquí, de si es el Consejo de Gobierno, o es la Asamblea Regional. Yo creo, que en el proyecto de Ley y precisamente la enmienda al articulado del Grupo Socialista, ahí se tiende a perfeccionar mejor ese cúmulo de hecho que existe entre el Consejo de Gobierno-Comunidad Autónoma, sin decir si Comunidad Autónoma es Consejo de Gobierno, es la Asamblea o como se clarifica. En ese sentido, la enmienda del Grupo Socialista deja en claro hacia

donde vá, hacia el Consejo de Gobierno, pero bajo mi punto de vista yo estoy en desacuerdo de esa filosofía, porque también estoy en desacuerdo en el norte de la filosofía que llevó a aprobar nuestro Estatuto de Autonomía en la forma que se aprobó, puesto que nuestra comisión de transferencias que tenemos aquí no esta dando cuenta a esta Asamblea, ni rinde a esta Asamblea, lo hace directamente al Consejo de Gobierno por fallo de nuestro Estatuto, porque nuestro Estatuto falla ahí, en ese precepto; otras Comunidades no lo tienen, vamos a compararnos y entonces ya que están aquí dando derecho comparado, hay Comunidades cuya comisión de transferencias es elegida en la Asamblea Regional, y da cuenta a la Asamblea Regional, por ejemplo: Aragón, no hay la presencia de hacerlo desde el Consejo de Gobierno, por tanto si aquí recibe el Consejo de Gobierno transferencias de competencias, indudablemente es el Consejo de Gobierno quien puede delegar, puesto que él es quien las recibe. En este sentido, yo estaría porque se fortaleciese lo que significa la Asamblea, pero pasa lo mismo que discutíamos en el otro proyecto de Ley, en el tema de la creación o supresión de Consejerías, que ya entonces estuvo debatido con bastante profundidad.

Yo creo bajo mi punto de vista, que metiendo en esta bola todo eso que significa la posibilidad de devolverlo al Gobierno, para recoger la opinión y participación de los distintos municipios, la posibilidad de ver por donde van a dirigirse esos nortes de la Ley del funcionamiento de las nuevas bases que van a significar nuestros municipios más en lo que pueda ser una descentralización distinta de la desconcentración, distinto de delegar, el que delega puede recuperar, el descentralizamiento, nunca; se descentraliza un órgano que puede decidir sin que le tutelen, sin que le puedan retirar eso y temiendo que algunos artículos se pueden mejorar lo que significa la posible interpretación por parte, por parte mia, yo no se si será real, creo que a lo mejor ni siquiera es la intención, puesto que el proyecto de Ley trata de mejorar lo que ya existe, pero puede entresacarse que se quiere instrumentalizar, utilizar los medios de los municipios, y puede entresacarse también el que se intenta tutelar. porque a veces se dice y se plantea en el propio articulado, y es que si esto no funciona, si esto no es así, vamos atener que recuperar, o vamos a tener que plantear determinadas medidas. Yo en ese sentido creo que una Ley de descentralización debería de tomar como marco el posibilitar todo lo que signifique la futura comarcalización que la haremos después, puesto que este proyecto de Ley no fija nada Señorías; este proyecto de Ley simplemente es un marco en donde después podremos hacer y delegar un sin fin de cosas, pero es simplemente un marco de cauce, por tanto no hay ningún problema para dar cauce también, y simple-

mente se fija de pasada en el artículo 1.º, y en el apartado 2.º, que una ley fijará lo de las comarcas, y después se fija todo el Título II para las delegaciones y todo el Título III para lo que significa la colaboración de los municipios con la Comunidad Autónoma y todo el Título IV para lo que significan los convenios o los posibles conciertos que pueda haber en esas entidades; en ese sentido yo creo, que lo mejor sería esa devolución al Gobierno para mejorar ese planteamiento, e ir a una profundización o dejar abierto el marco a una posible Ley de descentralización que no es esta Ley. Esta Ley no es una Ley de descentralización Señorías, esta Ley es una Ley de desconcentración, de delegación de competencias que se pueden recuperar; cuando se descentraliza nunca se puede recuperar, hay un órgano elegido que directamente decide sin que ningún órgano central pueda decidir sobre él.

Muchas gracias Señorías.

Sr. PRESIDENTE :

Muchas gracias.

Por parte del Grupo Popular, el Portavoz no hace uso de la palabra. Por el Grupo Socialista, el señor Cañizares tiene la palabra.

Sr. CAÑIZARES MILLAN

Señor Presidente, Señorías.

Yo en primer lugar quisiera hacer una referencia a uno de los temas que ha planteado el Portavoz del Grupo Mixto, que es su desacuerdo con el Estatuto de Autonomía. Lo voy a hacer muy de pasada, puesto que tampoco era su línea argumental fundamental, pero simplemente recordar que el Estatuto de Autonomía es un logro muy importante para esta Región, un logro conseguido yo creo, con el esfuerzo de todos los ciudadanos de nuestra Región, y que fue plasmado en un documento aprobado en su día por el Consejo Regional de Murcia y posteriormente por las Cortes Generales, que estaban en el Consejo Regional de Murcia, porque habían obtenido respaldo popular suficiente para elaborar este Estatuto de Autonomía; es decir, los representantes del pueblo de nuestra Región. Lógicamente yo comprendo que pueda haber discrepancias en determinados temas, lo que es también comprensible es que no se haga a gusto de un Partido político que no tenía ninguna representación en aquel momento porque no había obtenido el respaldo popular suficiente, y que pese a ello estuvo presente en una Comisión que en su día se creó para debatir el Estatuto de Autonomía, en la que partici-

po el Partido Comunista, al igual que participaron otros Partidos que no tenían representación en el Consejo Regional de Murcia, en el Ente Preautonómico.,

Y dicho esto voy a intentar contestar a la línea argumental del Portavoz del Grupo Mixto, que le lleva a presentar una enmienda a la totalidad con la que el Grupo Socialista esta en desacuerdo.

En primer lugar habla de participación; ya se ha explicado aquí con anterioridad, que creemos que ha habido suficiente participación en este proyecto de Ley. El día 11 de diciembre de 1982, se dió cuenta de esta idea, de este proceso a todos los Ayuntamientos de la Región para que enviaran sugerencias, para que enviaran ideas sobre esta idea de descentralización, no contestó creo que nadie, ni siquiera el ayuntamiento de Fortuna; el 15 de junio del 83, se mandó el anteproyecto de Ley a todos los Ayuntamientos, contestando aquellos que ha citado antes el Portavoz del Consejo de Gobierno; efectivamente, como también decía el Portavoz del Grupo Mixto, debatimos ahora una enmienda a la totalidad y entramos en argumentos y en cuestiones que han sido debatidas anteriormente, como por ejemplo el proyecto de Ley de Régimen Local, que como he dicho anteriormente no está el Proyecto, porque no está presentado en en la Cámara; pero en cualquier caso, debe quedar clara una cuestión: ese borrador de proyecto en su día, esa Ley que sin duda ninguna saldrá, de Régimen Local, no afecta a este proyecto de Ley que hoy estamos debatiendo aquí. Este es un proyecto de Ley autonómico, que nace de nuestro propio Estatuto de Autonomía, en los artículos 18.3, 23.6, en el artículo 51, en el artículo 10.1 a) de nuestro Estatuto de Autonomía, se marcan las pautas para que esta Asamblea Regional pueda elaborar una Ley sobre descentralización. Yo creo que no es una buena técnica legislativa, el que los legisladores autónomos necesiten de las muletas de los legisladores estatales para legislar en aquellos temas que son de su competencia, porque así se lo permita, no sólo se lo permite, sino yo creo que incluso se lo manda, el propio Estatuto de Autonomía.

El tema fundamental que plantea el Portavoz del Grupo Mixto, es que esto no es una Ley de descentralización, sino que es desconcentración; para nosotros está absolutamente claro que esta es una Ley de descentralización y lo es desde el punto de vista jurídico y desde luego desde el punto de vista político, lo es porque es una Ley que acerca la administración al ciudadano, y ese es el tema fundamental y por tanto, propicia la participación del ciudadano en los asuntos que le son propios, y acerca las decisiones a aquéllos que esas decisiones les afectan, es decir, porque las

decisiones las van a adoptar los propios ayuntamientos, que conocen mejor la problemática de sus municipios, la problemática de sus pueblos que quizá lo que se pueda conocer desde más lejos. Jurídicamente también lo es, yo creo que aquí existe una pequeña confusión entre descentralización y desconcentración; sobre este asunto hay diversas teorías de los juristas, es decir, hay quien piensa que desconcentración es una técnica también de descentralización, esto puede ser discutible, de hecho es discutido que la desconcentración sea una técnica de descentralización; hay quien así lo piensa, pero desde luego la delegación de competencias sí que es descentralización, que es lo que aquí se está planteando en este momento. La desconcentración podría suponer el que se facultara a los Ayuntamientos o se acordara con los Ayuntamientos, el que se utilicen los locales municipales para que se tramiten determinadas cuestiones, sin facultad decisoria por el propio ayuntamiento; es decir, un ayuntamiento recibe un determinado expediente, lo tramita y posteriormente lo manda al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que es el que decide sobre esa determinada cuestión, eso sería la desconcentración, que ya digo que hay quien considera que esto también es una técnica de descentralización, pero lo que sí esta claro es que descentralización es el que se transfiera a los Ayuntamientos la facultad ejecutiva, la facultad de decisión sobre una determinada competencia que corresponde a la Comunidad Autónoma. Esto se transfiere a unos entes democráticos como su Señoría ha dicho, se le transfiere y se le transfiere el ejercicio eso sí, de determinadas funciones de esa competencia, porque como parece que estamos todos de acuerdo y hemos dicho antes lo que no se va transferir es funciones como la función legislativa que corresponde a la Comunidad Autónoma a través de la Asamblea; se transfiere la función ejecutiva, se transfiere la función normativa, se transfiere la función reglamentaria y al final es el propio ayuntamiento el que toma decisiones, y fíjense sus Señorías hasta qué punto toma decisiones el ayuntamiento, la Comunidad Autónoma lo que hace sobre esas competencias que son suyas es decirles: ustedes las van a gestionar, ustedes van a decidir sobre estas competencias, lo que pasa es que tienen que mantener un nivel de eficacia, por lo menos el mismo que manteníamos hasta ahora en la Comunidad Autónoma, y dentro de unos años en la medida en que eso vaya avanzando pues se podrán poner unos módulos aún mayores para mantener unos principios de eficacia y de economía en la administración regional. Y por tanto la Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno podrá llamar la atención a un ayuntamiento diciéndole : oiga usted, usted no está respondiendo a estos criterios de eficacia, no está manteniendo la misma eficacia que manteníamos anteriormente, pero si a pesar de eso el ayun-

tamiento, o la entidad local, o la agrupación de municipios, o la comarca en su día, adopta una determinada resolución, la Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno no puede en ningún momento revocar esa decisión, tendría que ir al tribunal contencioso-administrativo recurriendo contra él mismo, porque la competencia es de la Comunidad Autónoma, y entonces sería el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma el que recurre ante sí mismo por una mala gestión de su competencia hecha por un ayuntamiento. Por tanto nosotros pensamos que esto efectivamente es una Ley de descentralización, y es una Ley de descentralización bastante amplia, y si carece de algo efectivamente sería de controles, en ningún caso tendría esa tutela que apunta el Portavoz del Grupo Mixto.

En cuanto al tema de las comarcas, como hemos dicho antes respecto a las comarcas, yo creo que esta Ley es un paso importante, lo que pasa es que no es tema de esta Ley, su Señoría dice: «es que esta Ley no dice nada de la Ley de las comarcas», pero es que esta es una Ley de descentralización, no es una Ley de comarcalización, es decir, son dos leyes distintas, esta Ley primera bastante hace que no lo impide, es decir, lo malo sería que impidiera la creación de comarcas, pero es que va mucho más allá, no sólo no lo impide, sino que la fomenta, la creación de comarcas y entonces la Ley de comarcas será motivo de una Ley distinta que tendrá que pasar por esta Asamblea Regional en donde se articule la comarcalización de nuestra Región.

El artículo 9.º que cita su Señoría en la enmienda a la totalidad que presenta, es un artículo no de tutela ni mucho menos, sino como hemos mantenido antes el sostener los niveles de eficacia, economía y coordinación en la descentralización, porque aquí lo que hay que pensar es en el interés del ciudadano, es en el interés público, y de qué le va a servir al ciudadano que transfiramos competencias a Ayuntamientos, si luego esos Ayuntamientos no gestionan esas competencias con unos niveles de eficacia, economía y coordinación, yo creo que compete a la Asamblea Regional, asegurar esa buena gestión de las competencias que van a ejercer los propios Ayuntamientos.

Y en cuanto al tema de tutela, pues repetir una vez más que lo que se transfiere es el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma es gestionar y ejecutar esas competencias, pero quien responde de ese buen o mal uso ante la Asamblea Regional y ante el poder legislativo, es precisamente el Consejo de Gobierno; y lo que no se puede llamar de ninguna de las maneras tutela, es a la puerta abierta que queda en esta Ley de descentralización o en este Proyecto de Ley de descentralización, que es la puerta

abierta a la planificación, porque la planificación, y sus Señorías deben entenderlo muy bien como militantes de un Partido de izquierdas, es un instrumento solidario para luchar contra los desequilibrios, es un instrumento que siempre ha sido un abanderamiento de la izquierda frente a la actuación digamos individualista o anarquizante de la derecha; nosotros hemos planteado siempre que para luchar contra los desequilibrios sociales que suponen esos desequilibrios territoriales, es preciso la planificación y ésto es lo que se plantea también en este proyecto de Ley, por tanto yo pido el voto contrario a la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Mixto.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE :

Muchas gracias.

Para réplica tiene la palabra el señor Ríos.

Sr. RÍOS MARTINEZ:

Señor Presidente, señoras y señores Diputados.

Yo no sé si es que a la hora de dar los argumentos sobre todo por algunas palabras, muchas veces o nos hemos aprendido la canción y la soltamos como venga, yo no he mencionado la palabra proyecto de Ley de Régimen Local, he dicho la posible Ley de bases que pueda salir del Parlamento del Estado, pero en fin...

En cuanto al Proyecto de elaboración de nuestro Estatuto, que no teníamos presencia y que participamos tengo que decir que sí es cierto en una primera fase, pero nada más que entró el Ente Preautonómico, el Consejo Regional anterior, se dejó de participar, pero es más, lo que se aprobó en Murcia, lo que aprobó el Consejo Regional de Murcia, fue variado en Madrid por los pactos UCD-PSOE, que fueron impuestos en lo que significa la redacción de nuestros Estatutos, ahí tenemos las famosas circunscripciones que no sé por donde venían, si venían por arte del Espíritu Santo, o por el reparto de nuestro mapa electoral, por tanto es cierto se hicieron aquí, y se estuvieron negociando en Madrid, porque habían 9, luego 11, luego 5, luego 3, y en fin ahí hubo todo su proceso ¿no?, y claro, este humilde Partido tenía allí también Diputados que estuvieron argumentando y defendiendo en el Parlamento como Diputados del Parlamento del Estado, es cierto que como no teníamos aquí una buena Ley electoral, no había una buena Ley electoral entonces, fabulosa, un hombre, un Parti-

do con 42.000 votos no tenía representación Parlamentaria y un Partido con 15.000 votos como era el independiente pues si tenía, era una cosa fabulosa de proporcionalidad y muy buena sí.

Bien, yo voy al fondo del tema aquí, yo no sé si esto es autonomía lo que pone el proyecto de Ley, si fortalece la autonomía o dice algo, dice: «Vendrán obligados al cumplimiento de los programas y directrices de la Comunidad Autónoma», digo yo, es que no podrán autónomamente decidir, sino lo que decidan tendrán que desarrollarse en ese marco, eso cuando menos, y yo estoy de acuerdo en el tema de la solidaridad, en el tema de corregir los desequilibrios territoriales, cuando menos lo que fuerza a los entes locales es a no decidir, sino a lo que le han hecho, tener que cumplirlo, cuando menos, con buen ánimo, con el buen espíritu pero desde luego no fortalece.

Yo voy a volver al hilo conductor de lo que decía antes, no se puede argumentar la palabra de que lo que interesa más es el interés público, el bien de los ciudadanos, porque antes había un señor que lo entendía de una forma y lo aplicaba desde Madrid todo, y no se puede hablar de lo que significa descentralización diciendo que son las delegaciones porque Señorías, el Gobierno Central tiene delegados en Murcia que en representación del Gobierno tienen algunas competencias, pero después les llama el Ministro y le dice: «Oye tú, haz ésto» es decir, está tutelado, la delegación Señorías no supone autonomía para decidir, supone que se ha delegado. que hemos ayudado para acercar al ciudadano, ¿es verdad!, el Gobierno de Madrid tiene aquí delegaciones para que los murcianos puedan solucionar algunas cosas en Murcia, algunas, pero cuando se complica la cosa se va uno a Madrid. Por tanto, ese famoso proyecto de decidir y que este proyecto de Ley, puesto que es de descentralización va a acercar decía, aquel lema que decíamos todos en la campaña electoral --yo el primero-- de que el centro de Madrid no se sustituya por el centro de Murcia. en realidad sí que se cumple aquí para lo que significa lo que se ha delegado y lo que significa el que la administración regional pueda tener oficinas abiertas en cada uno de los pueblos. pero los que están allí no deciden, tienen delegada esa competencia que indudablemente después va a decidir. Y habla aquí de cuando se tiene que mantener un nivel de eficacia, pero Señorías ¿quién interpreta la eficacia de esa gestión? El Consejo de Gobierno. el Consejo de Gobierno interpreta la eficacia. Y hombre una relación lógica sería que si hay autonomía o se ha fortalecido la autonomía, los que están allí puedan dar también su opinión de lo que puede ser ese proceso de eficacia y que no sea solamente interpretado por el Consejo de Gobierno.

Quiero decir que este proyecto de Ley a pesar de lo que se ha dicho aquí, digo que no es un proyecto de Ley de descentralización es un proyecto de Ley de desconcentración; yo no sé, si es que hay alguien que dice que la desconcentración está dentro de la descentralización o si es a la inversa, pero no, desconcentrar significa descongestionar, eso en el diccionario, yo no estoy metiéndome en filosofía para ir más allá; y descentralizar, descentralizar es romper el centro, es dar las competencias a otros señores, por tanto este proyecto de Ley no es un proyecto de Ley de descentralización, pudiera serlo.

En el tema de las comarcas, pues aquí se ha estado planteando que bueno, es una Ley distinta, que este proyecto de Ley no lo impide; no Señorías, no lo impide porque jamás lo podría hacer, no faltaba más, el Estatuto de Autonomía fija las comarcas, nada más que faltaba que viniera aquí un proyecto de Ley que impidiera la comarcalización de nuestra Región, no puede, no es que no lo impide, es que no puede impedirlo; pero eso de que lo fomenta, la verdad Señorías, yo sería un poquito más prudente en decir si esto fomenta la comarca o no la fomenta. La verdad es que en el discurso de investidura del entonces Candidato y ahora Presidente, no se mencionaba mucho la palabra comarca, y la verdad es que el primer empuje es una Ley marco para desconcentrar y delegar, pero no se está planteando ese estudio de la comarcalización que será largo, que no va a ser definitivo; yo lo que he dicho, es que una futura ley de descentralización puede ser más amplia, más perfecta, recoger más cosas que lo que recoge esta Ley actual, que para mí simplemente habla de delegaciones. Yo por tanto, a pesar de todos los argumentos que aquí se han dado, y manteniendo el principio de solidaridad y de superar los desequilibrios regionales que yo voy a defender siempre que pueda, yo manteniendo eso digo, que además hace falta fortalecer la vida municipal y darle más capacidad de autogobierno, de autogobernarse; es decir, de ellos mismos de las competencias que tengan, dándoles nosotros dinero y medios, indudablemente si no les damos dinero y medios ya le podemos dar competencias, que no las podrán desarrollar.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias.

Por el Grupo Socialista, el señor Cañizares tiene la palabra.

Sr. CAÑIZARES :

Señor Presidente, Señorías.

Mire usted, yo no me aprendo ninguna canción, yo cuando iba al instituto, el profesor de música me solía echar porque cantaba muy mal, lo que ocurre es que yo tengo aquí un papel, que es el boletín oficial de la Asamblea Regional, en donde viene una enmienda a la totalidad firmada por el Diputado don Pedro Antonio Ríos, y presentada por el Grupo Mixto, y que es justamente lo que estamos discutiendo en este momento, una enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Mixto, y dice: «Es una Ley que por su contenido debería ser elaborada con la participación de todos los municipios y al amparo de la nueva Ley de Régimen Local», consiguientemente, cuando yo he mencionado la Ley de Régimen Local, no era ninguna lección aprendida, sino la que se trata de lo que su Señoría había planteado en la enmienda a la totalidad.

Brevemente y por no cansar excesivamente, voy a contestar a las tres cuestiones que ha planteado el Portavoz del Grupo Mixto.

El artículo 9, efectivamente habla de la planificación y ya he hablado antes de ese concepto que para nosotros es fundamental, lo que ocurre es que la interpretación que su Señoría hace de ese artículo es una interpretación que parecería que esa planificación queda exclusivamente a la competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, y eso no es así, porque si su Señoría se lee el resto del articulado, si se lee el resto de la Ley, comprobará que esa planificación está hecha de mutuo acuerdo con los ayuntamientos a la hora de elaborar esos planes de actuaciones a la hora de elaborar los planes de actuación está garantizada por el propio proyecto de Ley.

En cuanto al tema de la desconcentración, volvemos a lo mismo de antes; yo no voy a entrar aquí en discusiones jurídicas, mucho menos en discusiones lingüísticas porque no soy académico de la lengua, pero no se trata aquí de decir si la desconcentración es una técnica descentralizadora o no, yo digo que la desconcentración que puede suponer por ejemplo una cosa que desde luego beneficia al ciudadano, que es decir: que a partir de ahora todas las instancias dirigidas a la Comunidad Autónoma se hagan desde los ayuntamientos, por poner un ejemplo límite, eso puede ser técnica descentralizadora o no puede serlo. lo que yo digo es que no se puede quedar uno sólo en el ramaje, que este proyecto de Ley además de eso plantea otras técnicas de descentralización, y que no sólo se plantea eso de la desconcentración que efectivamente

está planteada en el proyecto de Ley, sino que además se dan funciones ejecutivas, normativas y reglamentarias, facultades de decisión a los ayuntamientos para que gestionen competencias que son ahora mismo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por tanto los propios ayuntamientos podrán resolver y decidir sobre temas que ahora mismo son competencia, y decide exclusivamente el Consejo de Gobierno; si eso no es descentralización tanto los propios Ayuntamientos podrán resolver y decidir sobre temas que ahora mismo son competencia, y decide exclusivamente el Consejo de Gobierno; si eso no es descentralización tanto jurídicamente como políticamente, pues que venga Dios y lo vea.

En cuanto al tema de la comarcalización, pues está también bastante debatido ya a lo largo de esta tarde; lo que no se puede plantear es que se hagan dos leyes en una. Yo creo, que efectivamente sí la fomenta, aunque su Señoría diga que no, porque si aquí se habla de que se transfieran competencias a las comarcas, pues ¡coño! está fomentando, perdón, está fomentando la comarcalización, porque además en su día esta Asamblea Regional podrá pedir al Consejo de Gobierno el control de esta Ley, y podrá pedir al Consejo de Gobierno que qué pasa con esas comarcas que se decía que se iban a transferir y que luego no se ha hecho porque no se ha traído el Proyecto de Ley; por tanto, yo creo que sí se está fomentando la comarcalización, y se está fomentando la agrupación de los distintos municipios con independencia de que eso es motivo de otro proyecto de ley, que yo estoy seguro que el Consejo de Gobierno y sino, pues los Grupos Parlamentarios están en su perfecto derecho de traer a esa Cámara.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias.

Concluimos el turno de Portavoces; por parte del Gobierno, el Consejero de Presidencia tiene la palabra.

Sr. PLANA PLANA:

Sr. Presidente, señoras y señores Diputados.

Yo quiero brevemente hacer unas puntualizaciones sobre dos o tres conceptos que se han manejado en el debate de esta enmienda. Vamos a ver, si usted quiere prescindimos de las cuestiones lingüísticas, lo que si está claro es una cosa, esta Ley transfiere potestades de decisión, llámelo usted como quiera; los ayuntamientos deciden, resuelven, y los ayuntamientos tienen un contenido normativo. Mire usted, en un plan de

viviendas sociales nosotros podemos establecer que el ayuntamiento fije los módulos de adjudicación de esas viviendas, y que decida la resolución del concurso, eso, sí y se hace con respeto absoluto a la autonomía municipal, citada expresamente en el artículo 3.1, con contenido reglamentario. Y en cuanto a los planes y programas, vamos a ver, usted que dice, ¿qué los módulos se lijen unilateralmente por los ayuntamientos? muy bien, ¿eso usted lo dice así seriamente? yo creo que eso va en contra del principio de solidaridad, de igualdad y de justicia; cada ayuntamiento va a fijar el que más le convenga; mire usted, para que están los planes y programas regionales, que están establecidos en los artículos 3.2 y 6, y que además el 22, que no se ha leído establece la participación o la posibilidad, no hay que ayudar a nadie; la posibilidad de que los ayuntamientos participen en la elaboración de los planes y programas, el que yo he hecho antes que no he citado el artículo, pero he dicho lo que llama doctrina francesa el contrato del plan, el convenio de plan, dice: «De modo particular los convenios de colaboración podrán suscribirse en relación con las siguientes materias: a) planes y programas de equipamiento del área a que pertenezca la entidad local. b) elaboración y en su caso ejecución de estudios, planes y proyectos actuación comarcal»; es decir, si los módulos y baremos de actuación no están programados, el ayuntamiento a) establecerá el 5, y el b) establecerá el 7; dígame usted, flaco servicio le estamos haciendo nosotros a la solidaridad interregional, y a la igualdad y a la justicia entre los ciudadanos de la Región.

Se ha manejado, yo no se si yo le he entendido mal, se ha manejado el concepto «utilización de los órganos municipales» en un sentido que yo creo que es demasiado burdo. Estamos hablando de utilización de los medios municipales al servicio de los ciudadanos para actuar sobre competencias regionales; nada se ha dicho de una invasión de ayuntamientos por parte de una instrumentalización; estamos diciendo que la Ley plantea diversas graduaciones; una, la más pequeña, la más modesta, es la simple utilización de una dependencia municipal para que tres funciones regionales pasen por allí todas las semanas sellando instancias y pagando las pensiones del FONAS, por ejemplo, eso puede ser, eso está aquí dentro, yo no he dicho que esto sea el desideratum de la Ley, el techo es lo que nosotros llamamos delegación, que creemos que es una figura de descentralización, y que consiste en la transferencia de potestad reglamentaria y de potestad de decisión al ayuntamiento. Entonces, el control está en los tribunales, las facultades que nos da el artículo 10, en definitiva están sometidas a la revisión contencioso-administrativa, eso no hace falta aquí decirlo, eso es doctrina general, eso está en la Ley de procedimiento administrativo, y sí habría que

refrescarles la memoria a sus Señorías leyéndoles el artículo 153 y el 155 de la Constitución, con los controles que tienen las Comunidades Autónomas por parte de los órganos constitucionales, y de la Administración del Estado, no se si hacerles gracia de ello, o si leerlo, pero en fin así por encima, aquí existe control del Tribunal Constitucional relativo a la constitucionalidad de las decisiones de esta casa, el control del Gobierno sobre las Comunidades Autónomas en cuanto a la legislación delegada, amén de la jurisdicción contencioso-administrativo de las decisiones del Gobierno Regional, del Consejo de Gobierno, y la posibilidad en el artículo 155 de todas las transferencias incluso las estatutarias, incluso las del 148 ó 149, de suspenderlas, están aquí. Lo que nosotros decimos de revocar, de avocar una competencia con sometimiento indudablemente posterior a los tribunales, eso me parece que es una minucia.

Luego hay una cuestión que es la participación municipal; mi compañero ha citado el caso de Fortuna, yo le voy a decir a usted una cosa, no tengo porque citar ese caso, no conozco ninguna moción, sí hay que se me diga, de que desde el 17 de noviembre para acá, ningún Grupo Municipal al que pertenece el Partido del Portavoz del Grupo Mixto haya hecho una iniciativa de participar en esta Ley, y de mandar la más mínima sugerencia al Consejo de Gobierno, no las conozco, puede que existan.

Bueno, finalmente está el tema de las transferencias del Estado a nosotros; las transferencias son una función únicamente de ejecución, de gestión, y hay que tener claro el principio de división de poderes: no es una facultad legislativa. Las transferencias nosotros las tenemos por el Estatuto, la gestión unilateral con la administración es para transferir los servicios, es decir, los funcionarios y los medios; les voy a poner a usted es un ejemplo claro que ha salido en la prensa, hay una iniciativa del Consejo de regular la actividad de las Cajas de Ahorro, porque es una competencia que tenemos por el Estatuto, no tenemos la mas mínima transferencia material de esa materia, no tenemos ningún funcionario del Banco de España ni del Ministerio de Hacienda, ni de Economía en esa materia, ni nos han dado una máquina de escribir, ni un lapicero, pero la competencia la tenemos, podemos ejecutarla nosotros; entonces no confundamos lo que es la transferencia y lo que es la competencia de un servicio, y eso es una competencia ejecutiva, del Consejo de Gobierno, no de la Cámara. La Cámara lo que tiene que hacer es controlar al Consejo, promover un debate sobre esa materia y decir: ustedes lo están haciendo mal; entonces en definitiva aquí lo que hay, es esa confusión de las competencias de la Asamblea, de la división de poderes. Y en cuanto al proceso de des-

centralización es un planteamiento idealista de la cuestión, absolutamente idealista, sin entender que esto es un proceso de puesta en marcha, en el que ustedes posiblemente no han profundizado, y en el que yo le pediría al Portavoz del Grupo Mixto que participe en las sesiones de Comisión con la misma actitud con que lo hace aquí, puesto que como ha puesto el ejemplo del Estatuto le diré, que su compañero de Partido que defendió las posiciones del suyo en el Pleno del Congreso, no participo en ninguna sesión de la Comisión, no le interesaron los trabajos de la Comisión, y sólo se limitó a defender las enmiendas que mantuvo en el Pleno del Congreso. Entonces yo creo, que participe en las sesiones de la Comisión, que haga más viable la Ley, si tiene todos esos defectos que usted ha dicho, y nada más.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias, señor Consejero.

Sí, efectivamente le daremos uso de la palabra y también luego al Portavo del Grupo Socialista si lo desea. Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Mixto.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Señor Presidente, señoras y señores Diputados.

Yo quiero decirle al señor Portavoz, o en este caso al representante del Gobierno le diré, que estoy en siete Comisiones, la Junta de Portavoces y la Diputación Permanente: alguna más que está usted.

En el tema de las transferencias, yo le vuelvo a repetir lo mismo, es decir, que se transfieren transferencias pero tuteladas, tuteladas Señorías, tuteladas. Tuteladas quiere decir que se pueden retirar, transferencias que no se pueden retirar son las que nosotros tenemos, que tenemos control también la Asamblea. Y claro los tribunales igual que lo tendrán los municipios de todas sus competencias que hoy en día puedan tener una fórmula o de otra.

Lo de los módulos que se fijan unilateralmente, yo no digo que se tengan que fijar unilateralmente por un municipio, yo lo que digo es que en el artículo 9, cuando habla del cumplimiento de los programas **no** se refiere a los módulos, dice: «al cumplimiento de los programas y directrices», directrices del Consejo de Gobierno, ahí no se refiere a programas, se refiere a las directrices que se marque. En ese sentido, yo creo que hay una tutela excesiva y quizá no se fortalezca excesivamente el principio de autonomía; de todas

formas y no se si la profundización que debo de hacer en el proceso de estudio de la Ley, me ha recomendado que lo lea, que no lo he leído, he de decirle que sí la ha leído, entre otras cosas porque no he podido hacer otra cosa para poder presentar veinte enmiendas que he presentado al articulado y una a la totalidad, y en mi caso los centenares y centenares de Diputados que tengo a mi alrededor son tan reducidos que son uno, pues lo he tenido que hacer yo claro, no ha sido otra gente, lo he tenido que leer yo.

Y por último, el tema de no estar presentado por grupo municipal lo de descentralización, yo he de decirle que soy el Secretario del Grupo que él ha mencionado, y he conocido este proyecto de Ley cuando he estado aquí, a lo mejor es que se me ha enviado al ayuntamiento de Murcia que yo era Concejál allí y no lo he recibido, pero que de verdad que lo he conocido aquí, en el mes de julio.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias.

El señor Canizares tiene la palabra.

Sr. CAÑIZARES MILLAN:

Muy brevemente para resaltar, repetir, que los programas y las directrices que efectivamente está contemplados en el Reglamento de la Cámara, en él, perdón, en el proyecto de Ley, pero que son de mutuo acuerdo con los ayuntamientos. Me parece que eso debe quedar muy claro porque se repite una y otra vez y parece que se quiere dejar aquí volar la idea de que eso es una cuestión que va a ser exclusivamente formulada por e Consejo de Gobierno.

En cuanto a que el Portavoz del Grupo Mixto esté en siete Comisiones y en la Junta de Portavoces, pues parece una cosa evidente, si el Partido Socialista en las elecciones hubiera sacado tan pocos votos como el Partido Comunista y tuviese un sólo Diputado, pues evidentemente también tendríamos que repartirnos el Diputado ese en toda esa serie de Comisiones.

Bueno, y el resto de los temas yo no sé, trataría de incurrir en descortesía parlamentaria pero creo que ya están repetidos y no se trata de repetir más argumentos.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias.

Concluido el debate de las dos enmiendas a la totalidad, procede ahora someterlas sucesivamente a votación, tal y como indica el Reglamento.

En primer lugar el sistema de votación es a mano alzada, según el artículo 72; vamos a proceder en primer lugar a votar la enmienda presentada por el Grupo Popular.

¿Votos a favor de la enmienda del Grupo Popular?	14
¿Votos en contra?	22
¿Abstenciones?	1

Queda por tanto rechazada la enmienda a la totalidad del Grupo Parlamentario Popular.

Procede si así lo desean, un turno de explicación de voto, ¿si quiere hacer uso de él? El señor Cánovas Cuenca tiene la palabra.

Sr. CANOVAS CUENCA:

Señor Presidente, Señorías.

El Grupo Parlamentario Popular conoce la mecánica de esta Asamblea y sabe que en última instancia la razón jurídica se basa muchas veces en la mayoría política, no obstante no queremos hacer dejación del derecho a la palabra, y explicar que la defensa de nuestra actitud no se debe ni mucho menos a dar un ataque al Gobierno Regional, sino porque entendemos que este proyecto de Ley, tal como aquí nos ha llegado, que como se ha demostrado a lo largo el debate es susceptible de varias lecturas, porque nosotros sabemos también leer, pues es poco respetuoso con las autonomías, es inoportuno, es ambiguo, a veces es contradictorio y por supuesto, no facilita la participación ciudadana como al parecer era uno de los objetivos que se establecían en la Exposición de Motivos, y todo ello es la argumentación que sin ánimo de ser agresivos con nadie exponemos aquí, para explicar cual es nuestra actitud.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias.

Algún otro..., no quiere intervenir, bien en ese caso pasamos a votar la enmienda de totalidad presentada por el Grupo Mixto.

¿Votos a favor de la enmienda?	1
¿Votos en contra?	22
¿bstenciones?,	14

Queda por tanto rechazada también la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Mixto. Si quiere hacer uso para explicación de voto, el señor Ríos tiene la palabra.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Muy rápido. Esperar los debates en la convocatoria de la Comisión de Asuntos Generales para defender las 20 enmiendas que tengo al articulado, y esperar que el talante de recepción sea el que hasta ahora se ha demostrado no en el Pleno, sino en la Comisión.

Sr. PRESIDENTE:

Efectivamente, la Comisión deberá reunirse pasado mañana jueves, a las cinco de la tarde. Perdón, me comunican que ya se ha previsto por parte del Presidente de la Comisión la reunión para el viernes, el viernes 23, a las cinco de la tarde.

Se levanta la sesión.